



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA.**

COMPLEJO REGIONAL SUR

LICENCIATURA EN:

DERECHO

**“PROCEDENCIA DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO AÚN
CUANDO LOS CONYUGES VIVAN FUERA DEL
TERRITORIO POBLANO”.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

YANET CONTRERASCALVO.

200834256

DIRECTORA DE TESIS:

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ FUENTES.

AGOSTO 2021

**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA.**

COMPLEJO REGIONAL SUR.

**LICENCIATURA EN:
DERECHO.**

**“PROCEDENCIA DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO AÚN Y
CUANDO LOS CONYUGES VIVAN FUERA DEL
TERRITORIO POBLANO”**

TESIS.

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

YANET CONTRERAS CALVO.

200834256

DIRECTORA DE TESIS:

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ FUENTES

ASESOR METODOLOGICO:

MIGUEL ÁNGEL NUÑO MOSQUEDA.

AGOSTO 2021



AGRADECIMIENTO.

Dedico con todo mi corazón y agradecimiento la presente tesis primeramente a Dios por haberme permitido culminar mi licenciatura con su ayuda, a mis padres Salvador Contreras Corro y Herminia Bertha Calvo Coello a mis hermanos Rocío Contreras Calvo, Gabriela Contreras Calvo y en especial a mi hermano Salvador Contreras Calvo por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, ya que a base de entero sacrificio, motivación y ejemplo pude lograr culminar la licenciatura en la Facultad de Derecho, y a mis seres queridos que ya no están pero siempre guardo en mi alma, les dedico con entera satisfacción y agradecimiento mi tesis a todos mis profesores de la facultad en derecho, pero muy en especial a mis profesores:

Directora de Tesis: Lic. María Eugenia Hernández Fuentes.

Asesor Metodológico: Lic. Miguel Ángel Nuño Mosqueda.

Por su entera dedicación, profesionalismo, confianza y motivación, gracias por regalarme los conocimientos necesarios acerca de la licenciatura en derecho, y su valioso tiempo mil gracias.

Y por último a mis ex jefes de Coppel y a todos mis amigos quienes, con su amistad, confianza, motivación, y conocimientos coadyuvaron para que yo pudiera realizar mi sueño de culminar con mi tesis.

Este nuevo logro es en gran parte gracias a ustedes; he logrado cumplir con un proyecto que en un principio parecía difícil e interminable, quisiera dedicar mi tesis a todos ustedes, personas de bien, seres que ofrecen, amor honestidad, y apoyo Dios los bendiga a todos infinitamente.

ÍNDICE.

AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
INTRODUCCIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
HIPÓTESIS.....	14
OBJETIVO GENERAL.....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO.....	16
1.1 En la antigüedad.....	16
1.2 En Roma.....	17
1.3 En el derecho musulmán.....	19
1.4 En Egipto.....	21
1.5. En España.....	23
1.6 En la India.....	25
1.7 Derecho Canónico.....	26
1.8 Francia.....	31
1.9 México precolonial.....	32

1.10 México Colonial.....	34
1.11 Época independiente de México.	35
1.12 Código Civil del Estado de Oaxaca.	37
1.13 Ley del matrimonio de 1859.	37
1.14 Ley de divorcio de separación de cuerpos.	40
1.15Código civil de 1884.....	41
1.16 Ley sobre relaciones familiares de 1917.	41
CAPÍTULO II DE LA INTITUCIÓN JURIDICA Y SUS REFORMAS....	43
2.1 Concepto jurídico y etimológico del divorcio.....	44
2.2 Tipos de divorcio en México.....	46
2.3 Divorcio voluntario.....	46
2.4 Divorcio Necesario.	49
2.5 Divorcio administrativo.	54
2.6 Divorcio Incausado.....	56
2.7 Del divorcio administrativo reformado.	59
CAPÍTULO III DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	62
3.1 De las reformas del divorcio administrativo.	62
3.2 Del proceso legislativo.	69
3.3 De la tramitación del divorcio administrativo.....	72
3.4 De los efectos jurídicos del divorcio administrativo.....	76
3.5 Beneficios del divorcio administrativo.....	77
CAPITULO IV PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.....	79
4.1Código Civil del Estado de Puebla 2015 Y El artículo 436 fracción V.....	79
4.2 Razones para modificar el artículo 436 fracción IV.....	80
4.3 Propuesta para la modificación 436 fracción IV.....	88
CONCLUSIÓN.	91

ANEXO 192

ANEXO 2.....93

ANEXO 3.....94

ANEXO 4.....95

ANEXO 5.....96

BIBLIOGRAFIA.....97

GLOSARIO99

CRONOGRAMA DE TRABAJO.....100

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a nuestro Código Civil del Estado de Puebla, el Matrimonio se conceptualiza como una institución jurídica, la cual consiste en la unión de un hombre y una mujer , y se lleva a cabo por medio de un contrato civil, en el que se adquiere, tanto derechos como obligaciones recíprocas hacia ambos cónyuges, la finalidad de esta institución es llevar a cabo una vida en común y con fines de procreación, sin embargo cuando la vida en común ya no es adecuada y la convivencia entre ambos cónyuges se ha complicado, ambos pueden optar por llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial de una forma eficaz, por medio de la figura jurídica denominada divorcio.

El pasado diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, entro en vigor las reformas al Código Civil para el Estado de Puebla referente a la figura jurídica del divorcio, con el propósito de adecuarlo a la realidad social, y en pro del respeto a los derechos humanos, en nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, en forma concreta en el divorcio, contenido en el libro de familia, en virtud de que nadie puede ser obligado a permanecer unida a otra persona mediante en vínculo matrimonial, toda vez que antes de las reformas se regulaba tres tipos de divorcio, los cuales eran divorcio voluntario, divorcio administrativo y el divorcio necesario, es importante mencionar que anteriormente en el procedimiento del divorcio necesario uno de los requisitos era que, el cónyuge promovente del divorcio debía de citar y probar por lo menos una causal para obtener el divorcio y que debía aportar prueba de ello desde la presentación de su demanda y desahogar las pruebas para demostrar y probar la causal citada, aun siendo el cónyuge inocente debía de probar el hecho constitutivo de su demanda y por consecuencia probarlo en el procedimiento, sin embargo el cónyuge culpable no podía ni tenía el derecho de promover y por ende obtener la disolución de su vínculo matrimonial, el juico debía ser planteado a través del ejercicio de la acción ante los órganos jurisdiccionales , concretamente ante un juez familiar o juez civil correspondiente.

Uno de los propósitos de nuestra legislación mexicana, al llevar a cabo esta reforma en la figura jurídica del divorcio, es salvaguardar los derechos humanos y al mismo tiempo la salud psicológica y física tanto de los cónyuges como la de sus familias, al facilitar el procedimiento de la disolución del vínculo matrimonial, a través de los dos tipos de divorcio el primero es el divorcio incausado, sustituyendo desde luego al divorcio necesario y el segundo es el divorcio administrativo, el cual siguió permaneciendo con algunas derogaciones.

Mismas que se dieron con la intención de que el procedimiento del divorcio sea más ágil, ambas figuras jurídicas del divorcio contienen efectos jurídicos en cuanto a la relación de los cónyuges, hijos y bienes, debo aludir que actualmente algunas de las características de la institución jurídica del divorcio, es que puede ser unilateral o bilateral ya que los cónyuges no necesitan presentar ningún tipo de causal para solicitar el divorcio debido a que nuestra legislación mexicana, lo considera totalmente inconstitucional, pues nuestro Código Civil del Estado de Puebla no lo requiere, ya que con tan solo la manifestación de voluntad unilateral o bilateral de los cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial es indispensable, atendiendo así al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona, el individuo puede de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga sin permitir la intervención del estado o en su defecto de un tercer sujeto, la intención del Estado es que los ciudadanos puedan llevar a cabo sus planes de vida y para coadyubar con el libre desarrollo de los mexicanos, el Estado Mexicano ha desarrollado diferentes mecanismos a través de sus instituciones y leyes que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco teórico de la presente investigación versara acerca del estudio y análisis de la normatividad de la institución Jurídica del divorcio administrativo en el que se examinara tanto su evolución histórica de la figura jurídica del divorcio, como las características jurídicas, y desde luego sus reformas, dentro del Código Civil del Estado Puebla, abarcando desde su tramitación hasta los efectos jurídicos que surte la institución jurídica del divorcio administrativo.

Por lo cual el siguiente trabajo de tesis está integrado por introducción, capítulos, conclusiones, y bibliografía, con la intención de poder, demostrar que la inclusión legislativa sobre la procedencia del divorcio administrativo aún y cuando los cónyuges vivan fuera del territorio poblano, contribuirán al fin constitucional de justicia pronta al propiciar un trámite más ágil.

Capítulo I Antecedentes históricos del divorcio.

El primer capítulo versara sobre el surgimiento y la evolución de la institución jurídica del divorcio en la época antigua y sus diferentes culturas, así como sus características y lo relativo a sus antiguas causales en las siguientes culturas: Cultura Romana, Cultura Musulmana, cultura egipcia la Cultura Francesa, en el Derecho Canónico, los antecedentes históricos en México Precolonial, México Colonial, antecedentes históricos en época independiente, antecedentes históricos en el Estado de Oaxaca, Ley del Matrimonio de 1859 y Ley de Divorcio de Separación de Cuerpos de 1870 y 1884, así como la Ley sobre Relaciones Familiares.

Capítulo II De la institución jurídica del divorcio y sus reformas.

El segundo capítulo versara acerca del análisis de la institución jurídica del divorcio desde su significado jurídico y etimológico, así como los diferentes tipos de divorcio dentro de nuestra legislación mexicana, tanto tipos de divorcios vigentes como los novigentes, así como sus características, efectos jurídicos en cuanto a los hijos el patrimonio conyugal y los ex cónyuges de cada tipo de divorcio dentro de nuestra legislación mexicana.

Capítulo III Del divorcio administrativo sus reformas jurídicas y sus efectos jurídicos

En el capítulo tercero analizaremos la figura jurídica del divorcio administrativo tanto sus reformas como sus características jurídicas, así como sus efectos jurídicos en cuanto a los excónyuges y el patrimonio conyugal.

Capítulo IV Propuesta y beneficios jurídicos de derogar la fracción IV del artículo 436

Este último capítulo versara acerca de la propuesta de que se establezca la procedencia del divorcio administrativo, aún y cuando los cónyuges radiquen fuera del territorio poblano, con la intención de obtener un trámite más ágil, y al mismo tiempo se pueda efectuar su incorporación de forma expresa dentro del Código Civil para el Estado de Puebla.

Con este trabajo de investigación se llegara a comprobar la necesidad de agilizarla disolución del vínculo matrimonial, así como impedir que los cónyuges tengan algún impedimento para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial y de esta manera respetar el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges el cual constituye la máxima expresión del principio liberal de la autonomía en el cual el individuo pueda de manera unilateral elegir sus planes de vida que más le convenga.

JUSTIFICACIÓN.

El Estado está obligado a respetar a los derechos civiles y los derechos humanos que nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos nos ha conferido a todos y a cada uno de los mexicanos por lo cual el Estado tiene obligación a llevar a cabo la abrogación y la derogación de los preceptos jurídicos con la intención de aportar innovación y adecuarlas a una realidad social a través de las legislaturas, locales o legislatura federal según sea el caso y en el tema planteado que nos corresponde en el Congreso del Estado de Puebla.

El pasado 17 de marzo del año 2016 nuestro Código Civil del Estado de Puebla tuvo, algunas derogaciones en cuanto a la figura jurídica del divorcio, dando así este lugar a la nueva figura jurídica de divorcio denominado incausado y permaneciendo así el divorcio administrativo con algunas derogaciones.

Mismas derogaciones que se han llevado a cabo con la intención de que el procedimiento de la institución jurídica del divorcio sea más ágil y que los cónyuges que pretenden disolver su vínculo matrimonial estén en aptitud de poder llevar a cabo la disolución a través del divorcio administrativo aun cuando el matrimonio se haya celebrado en territorio poblano y los cónyuges no radiquen en el haciendo valer tanto, los derechos civiles como los derechos humanos de los cónyuges.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El derecho civil regula la Institución del divorcio administrativo con el propósito de hacer cumplir los derechos jurídicos y los derechos humanos que nos confiere nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Atendiendo así al libre desarrollo de la personalidad que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona, el individuo puede de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga, sin permitir la intervención del Estado o en su defecto de un tercer sujeto la intención del Estado es que los ciudadanos puedan llevar a cabo sus planes de vida y para coadyubar con el libre desarrollo de los Mexicanos nuestro Estado mexicano ha diseñado diferentes mecanismos a través de sus diferentes instituciones y leyes que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro Código Civil del Estado de Puebla dentro de su capítulo quinto sección segunda nos menciona los requisitos del divorcio administrativo que a continuación presentare:

Art.436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir con lo siguiente:

IV.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.

Como se puede analizar en la fracción IV del artículo 436 nos hace mención que los cónyuges deben tener su domicilio actual dentro del territorio poblano para poder llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, si realizamos cuidadosamente un análisis esta fracción de este artículo, esta fracción de este artículo, en el caso de que los cónyuges que no radiquen en el territorio poblano y que tengan la necesidad de tramitar el divorcio administrativo no lo podrían realizar debido a que no radican dentro del territorio poblano, y se estaría violentando los derechos humanos y jurídicos

Tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona, en el que el individuo puede de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga, sin permitir la intervención del estado o en su defecto de un tercer sujeto.

HIPÓTESIS.

De permitirse la procedencia del Divorcio Administrativo, aun y cuando los cónyuges no radiquen en territorio poblano, siempre y cuando el matrimonio se haya celebrado dentro del mismo Estado, los cónyuges obtendrán la protección y el cumplimiento al libre desarrollo de la personalidad que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Derogar la fracción IV del artículo 436 del Código Civil del Estado de Puebla.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

De permitir la procedencia del divorcio administrativo aun y cuando los cónyuges vivan fuera del territorio poblano bastaría solo con la voluntad de ambos cónyuges para poder llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, en el momento en que los cónyuges lo requieran.

OBJETIVO GENERAL.

Demostrar que la inclusión legislativa sobre la procedencia del Divorcio Administrativo, aun y cuando los cónyuges vivan fuera del territorio poblano, contribuirá al fin constitucional de justicia pronta al propiciar un trámite más ágil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Reconocer las características históricas del surgimiento de la Institución jurídica del Divorcio.
- Establecer propuestas de orden normativo y para el perfeccionamiento del marco legislativo en materia civil.
- Analizar las características y ventajas de las reformas en la institución del Divorcio administrativo.
- Explicar las ventajas de la procedencia del Divorcio Administrativo aun y cuando los cónyuges vivan fuera del territorio poblano.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO.

1.1 En la antigüedad.

En la época antigua, en las diferentes civilizaciones el hombre comenzó a regir su vida a través de las normas jurídicas del derecho tomando en cuenta las costumbres correspondientes a las diferentes civilizaciones, coadyuvando por medio de la creación de instituciones jurídicas que permitieran llevar a cabo el libre desarrollo de las personas y sus familias, garantizando sus derechos, algunas de las figuras jurídicas que en esta época surgieron fue la institución jurídica del matrimonio y la institución jurídica del divorcio.

En aquella época antigua, la institución jurídica del matrimonio fue creada, con el propósito de garantizar una mayor formalidad a la unión de un hombre con una mujer, para llevar a cabo una vida en común desde luego con fines de procreación, y al mismo tiempo legitimando la descendencia producto del matrimonio, cabe mencionar que en esta época la duración del matrimonio era muy corta y muy fácil de disolver a través de la institución jurídica del divorcio, misma que en la época antigua se le llegó a reconocer como repudio, el cual fue el medio jurídico para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial dejando al ex cónyuge en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, esta figura jurídica del repudio **“etimológicamente significa repeler a la mujer propia con las formalidades legales”**¹, es decir que el hombre tenía el derecho de ejercitar el repudio y dar fin al vínculo matrimonial en el momento de llegar a expulsar a su mujer del domicilio conyugal, o en algunos casos abandonándola, el repudio llegó a ser un derecho exclusivo del hombre, el cual fue diseñado para ser ejercitado en contra de la mujer que en ese momento estuviera casada y el esposo no tuviera la voluntad de continuar con el matrimonio, esta institución jurídica se podía llegar a ejercitar aun y cuando no existiera algún tipo de causal, solo bastaba con la manifestación de voluntad del hombre para terminar con el matrimonio.

¹ MAGALLON Gámez Ma. Antonieta, Divorcio en el derecho antiguo y mexicano hasta 1884, Bibliotecas virtual UNAM. México, Edición 2000, pag.130.

Ya que la opinión de la mujer al ser considerada como una persona inferior a su esposo, no era tomada en cuenta por lo cual ella no contaba con el derecho de ejercitar el repudio en contra de su esposo o por lo menos oponerse ante tal decisión de poner fin al matrimonio, ya que en aquellos tiempos la mujer estaba obligada a regresar a casa de sus padres al momento de ser repudiada públicamente por su entonces esposo, quedando en calidad de sierva y completamente avergonzada de forma pública, esta institución jurídica del repudio fue reconocida y practicada como tal en otras antiguas civilizaciones.

1.2 En Roma.

Durante la época antigua de Roma uno de los grandes logros que los romanos obtuvieron jurídicamente fue el surgimiento del derecho, el cual estuvo subordinado a la religión pero al mismo tiempo nunca llegó a perder su esencia ya que los romanos tenían muy presente la diferencia entre lo divino, y lo relacionado específicamente con el derecho de los hombres coadyuvando de esta manera a regir la vida de los romanos, a través de la creación de instituciones jurídicas tales como la institución jurídica del matrimonio y la institución jurídica del divorcio, mismas instituciones jurídicas que fueron diseñadas para garantizar los derechos de las personas y sus familias garantizando el desarrollo y la legitimación de la familia producto del matrimonio, en aquella época antigua de Roma el derecho civil se encargó de que la institución jurídica del matrimonio fuera denominada como:

“Manus la cual fue la unión de dos personas mismas que eran unidas bajo la institución del matrimonio con fines de procreación”²

El Manus era la institución jurídica por la cual la mayoría de los romanos llegaba a contraer matrimonio desde luego tenía mayor formalidad, la ceremonia que se llegaba a celebrar para adquirir la manus era dependiendo a la clase social a la que los futuros cónyuges llegaran a pertenecer.

² PETIT Eugene, Derecho romano, Porrúa, México edición 2008, pag.122

Las Formas de contraer matrimonio en aquella época de Roma eran las siguientes:

*Confarreatio: Este tipo de matrimonio iba dirigido a la clase social de los patricios, la cual se consideraba como la clase noble y fundadora de Roma este tipo de ceremonias contaba con la presencia del pontífice para celebrar el enlace matrimonial, una vez celebrado el enlace matrimonial, los cónyuges como parte de su celebración compartían pastel con los invitados para celebrar.

* Coemptio: este tipo de matrimonio era con una ceremonia sin carácter religioso este tipo de enlace matrimonial, estaba diseñada para los plebeyos en la que el jefe de familia hacía una venta imaginaria de la mujer al esposo de esta forma los plebeyos contraían matrimonio.

*Usus: en este tipo de matrimonio la forma de que el esposo pudiera obtener la manutención de la mujer es que ella debía permanecer durante un año bajo el techo conyugal para que el esposo llegara a obtener la Manutención, en cuanto a la unión de los esclavos no tenía ninguna formalidad de matrimonio ya que tenían el valor de una cosa a este tipo de unión se le denominó como Contubernio.

En aquella época de Roma cuando una familia se formaba, el padre tenía bajo su autoridad a la familia, el jefe único de los descendientes en esta figura estaban sometidos a la autoridad paterna, y desde luego cuando la mujer contraía matrimonio se llegaba a pronunciar que ***“La mujer sale de su familia civil y entra en la de su marido. Su situación es igual a la de una nieta estando el padre sometido a la potestad paterna”***³

En cuanto a las adquisiciones y las de los miembros de las familias se concentraban en un patrimonio único, en esta unión familiar, sin embargo, cuando el esposo decidía que ya no quería continuar con el matrimonio, la esposa no podía tener ninguna participación en la decisión ya que la cónyuge era inferior ante su esposo era valorada como una hija más, en algunos casos se exigían algunas formalidades para disolver el vínculo matrimonial, todo dependía del tipo de matrimonio.

³PETIT Eugene, Derecho romano, Porrúa, México edición 2008, pag.123

* El divorcio en Roma.

Al final de la república y al inicio del imperio la mujer pudo obtener algunas facilidades para poder divorciarse y obtener la disolución de la manu ya que **la manus se extinguía como la potestad paterna. En caso de divorcio la mujer podía obligar al marido a romper la manus si había sido por confarreatio era necesaria una ceremonia contraria llamada Diffaerratio.**⁴ llevando a cabo una ceremonia para realizar la disolución del vínculo matrimonial, "Bona Gratia es decir por la mutua voluntad de los esposos no siendo requerida ninguna formalidad. Pues el desacuerdo disuelve lo que el acuerdo había unido y el repudio es decir por voluntad de uno, aunque sea sin causa el repudiose llevaba a cabo."³

Cabe mencionar que hay una gran diferencia entre el divorcio y el repudio debido a que en la figura jurídica del divorcio se requería de la voluntad de ambos cónyuges y el repudio solo se lleva a cabo a petición del esposo sin tomar en cuenta la opinión de la todavía esposa, para disolver el vínculo matrimonial, debido a la cantidad de repudios y divorcios generados en Roma Augusto se dio a la tarea de crear una nueva ley de Julia en la cual se llegaba a regir al repudio el cual debía ser efectuado en presencia de 7 testigos y un liberto si el repudio era incausado se sancionaba al marido con la pérdida de la dote que la nueva esposa hubiera entregado, más adelante el emperador Justiniano no llegaban a permitir el repudio, pero si el divorcio sin causa.

1.3 En el derecho musulmán.

En el islam desde las épocas más antiguas la institución jurídica del matrimonio se lleva a cabo entre un hombre y una mujer a través de un contrato civil, el cual como requisito indispensable debe contener capitulaciones, mismas en las que se estipulan algunas condiciones específicas en relación al enlace matrimonial, como por ejemplo la disolución del vínculo matrimonial, en el caso de que uno de los cónyuges tuviera algún incumplimiento dentro del contrato matrimonial.

⁴ PETIT Eugene, Derecho romano, Porrúa, México edición 2008, pag.123

Es importante mencionar que algunos de los requisitos para poder contraer matrimonio en la época antigua del Islam, era que el hombre musulmán podía contraer matrimonio con alguna mujer musulmana o extranjera pero jamás con una mujer proveniente de alguna religión politeísta, en cuanto algunas condiciones que la mujer musulmana debía cumplir para poder contraer nupcias era que, ella solo podía casarse con un hombre musulmán, pero jamás con algún extranjero y mucho menos un hombre que proviniera de una religión politeísta.

Para llevar a cabo la celebración del contrato matrimonial este debía celebrarse directamente con el tutor de la futura cónyuge (padre/ abuelo), solo en algunas ocasiones en las que el tutor permitía la presencia de la futura esposa se le permitía acudir a la ceremonia matrimonial, una vez celebrado el contrato de matrimonio el *cadi* (juez) realizaba algunas recomendaciones, para que se llevara una vida matrimonial adecuada. Rafael Rojina Villegas en su obra denominada Compendio de Derecho Civil Personas y Familia, cita al autor José López Ortiz autor de la obra Derecho musulmán, en el cual nos hace un comentario acerca **de “ Los pleitos de divorcio mismos que se fundamentaban en algunas causales como impotencia de uno de los o cónyuges o enfermedades que hagan peligrosa la cohabitación si el conocimiento previo de estos y no obstante ellos la continuación de la vida conyugal no han hecho prescribir el derecho a reclamar. Estos defectos o enfermedades pueden ser incurables concede un plazo prudencial pasado el cual si no han desaparecido disuelve el matrimonio”**⁵

Entre otras causales como el adulterio, Mahoma al observar y percatarse que el hombre podía realizar fácilmente el repudio hacia su esposa y que esta facultad de repudiar era exclusiva del hombre y al mismo tiempo lícita en el derecho musulmán ya que se encontraba estipulada en el Alcorán, decidido introducir una idea religiosa para limitar al repudio mismas que de acuerdo a la innovación de Mahoma que realizó hacia el repudio este se debía realizar con un juramento invocando alguna causal como por ejemplo el adulterio.

⁵ CHAVEZ Asencio Manuel, La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares Porrúa México 2005.

La indocilidad de la mujer y de acuerdo a las costumbres este se debía de repetir 3 veces, al realizar esto el hombre, la mujer entraba en un lapso de tiempo en espera de 3 meses a que el hombre pudiera volverlo a repetir esta nueva idea religiosa se llevó a cabo para que el hombre no hiciera este juramento ante Ala sin antes reflexionar, y de alguna forma permitir la reconciliación, así como también en algunos casos la repudiación se podía llevar a cabo al triple para evitar repetir la repudiación y de esta forma llevarse a cabo la disolución del vínculo matrimonial una de las oportunidades para llevar a cabo una disolución del vínculo matrimonial más rápida era solicitar el divorcio antes de que el matrimonio se llegara a consumar, a través del tiempo la mujer también pudo adquirir el derecho de solicitar el divorcio.

Cabe mencionar que hay una gran diferencia entre el divorcio y el repudio debido a que en la figura jurídica del divorcio se requería de la voluntad de ambos cónyuges y el repudio solo se llevaba a cabo a petición del esposo sin tomar en cuenta la opinión de la cónyuge para disolver el vínculo matrimonial.

1.4 En Egipto.

En aquella época antigua de Egipto la edad correcta para contraer matrimonio en una mujer era la edad de 14 años y en los varones la edad correcta era de 20 años, en esta época antigua cuando un varón decidía contraer nupcias con su futura esposa, debía cumplir con una de las tradiciones que consistía en obsequiar algún tipo de presente a sus futuros suegros, para poder ganar la confianza y aceptación de ellos.

Una vez ganada la confianza y el aprecio del futuro suegro, hacia el futuro yerno, este se hacía acreedor a el permiso para poder contraer matrimonio, y una vez obtenido el permiso había que llegar a un arreglo conforme al matrimonio entre el padre de la novia y el futuro cónyuge, procedían a la redacción del contrato matrimonial de forma verbal y se llegaba a la celebración de la boda.

“El contrato de matrimonio debía contener los acuerdos matrimoniales, mismo que el padre de la novia y el futuro cónyuge ya habían pactado para

después ser firmado en presencia de un sacerdote cabe destacar que la ceremonia no tenía ningún carácter de tipo religioso ni jurídico.”

6

En aquella época antigua de Egipto existían 2 tipos de matrimonio, como por ejemplo el matrimonio diplomático el cual se empleaba, para poder llevar a cabo alianzas políticas entre gobernantes de alguna nación y princesas extranjeras y el matrimonio celebrado entre reyes mismo que consistía en la celebración del matrimonio en la familia real, tenía como condición especial, contraer matrimonio entre familiares para poder conservar la pureza de la sangre y al mismo tiempo asegurar el linaje del varón dentro de la realeza, con la intención de conservar la corona dentro de la familia real.

Este tipo de matrimonios no era tan frecuente ya que solo iba dirigido hacia la realeza, uno de los ejemplos más claros que podemos tener es el matrimonio entre una antigua faraona Cleopatra y sus hermanos menores, en las clases sociales más humildes tenían la oportunidad de casarse y escoger a una pareja de su agrado, debo aludir que uno de los objetivos del matrimonio en aquellos tiempos era que el varón asegurara su linaje, y al mismo tiempo vigilando que la mujer no le fuera infiel, es importante mencionar que en esta época antigua de Egipto el matrimonio se simbolizaba a través de la entrega de un anillo, el cual estaba elaborado con material de cáñamo en forma de trenza el cual significaba eternidad, en el antiguo Egipto existían algunas causales para solicitar el divorcio tales como la infidelidad y la infertilidad cabe mencionar que la infidelidad de la mujer no era permitida, debido a que una de las principales intenciones del matrimonio era asegurar la legítima descendencia del varón, la infidelidad femenina era totalmente castigada a través de severos castigos como el amputar la nariz a la mujer infiel, o en el peor de los casos otorgando el castigo de pena de muerte, una gran diferencia en la cultura egipcia era que el hombre no era castigado por el delito de infidelidad ya que pasado algunos años dentro del vínculo matrimonial y si la mujer era infértil, el hombre tenía el derecho de procrear hijos con algunas concubinas asegurando de esta forma su descendencia ya que uno de los propósitos era que la cónyuge adoptara a los hijos

⁶ ABUNDIS Rosales María Antonia, Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa México Universidad de Guadalajara fecha de edición 2010 biblioteca virtual pag.21 ISBN:978-970-764-9866.

de la concubina, en algunos casos en que el cónyuge decidía ya no continuar con el matrimonio debido a alguna de las dos causas, entonces se empleaba el repudio.

1.5. En España.

Desde los tiempos más antiguos, España se ha llegado a caracterizar por ser un país conservador, pero al mismo tiempo muy religioso, en cuanto a las normas y costumbres del matrimonio, en el siglo XVI, para ser más exactos en el año de 1564 el Rey Felipe II, llegó a introducir en aquella época el matrimonio canónico como obligatorio para las personas que estuvieran bautizadas, debo aludir que este tipo de matrimonio era de carácter totalmente indisoluble, con la finalidad de llevar a cabo una vida en común y como consecuencia la procreación.

Es importante mencionar que, en el año de 1870, el matrimonio de tipo canónico lo llegaron a practicar los cristianos, una de las consecuencias que tuvieron que enfrentar fue que los hijos de los cristianos se llegaron a reconocer como hijos naturales, pero como ya antes se había mencionado este tipo de matrimonio es indisoluble, una de las características del matrimonio de tipo civil, es que fue diseñado para aquellas personas que no llegaron a practicar la religión y tuvieron otro tipo de religión o en su defecto fueran ateos, pero no así, no dejó de tener validez el matrimonio de carácter civil.

Durante los años de 1889 en su respectivo Código Civil de España se llegó a reconocer el matrimonio de carácter civil y de tipo canónico, en su artículo 42 mismo que a la letra dice: **Artículo 42.- La ley reconoce 2 formas de matrimonio el canónico que deben contraer todos aquellos que profesen la religión católica y el civil que se celebra en la forma en la que determina este Código.**⁷

Una de las desventajas que se llegaron a dar durante esta época de España con las reformas que se llevaron a cabo en cuanto la figura jurídica del matrimonio fue que los profesantes de la religión católica no podían llegar a contraer nupcias de tipo civil

⁷ MIGUEL Gonzales José Sistema matrimonial español pag.140 Biblioteca virtual Universidad Autónoma de Madrid, España edición 1984.

ya que de alguna forma este tipo de matrimonio había llegado a ser diseñado para las personas que no llegaran a ser profesantes de la religión católica.

Posteriormente en la Constitución del año de 1931 durante la Republica de España en su artículo 43 se llegó a permitir la disolución del vínculo matrimonial mismo que a la letra dice: ***"La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado, el matrimonio se funda en la igualdad y derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo descenso o petición de cualquiera de los cónyuges con alegación en este caso de justa causa."***⁸

El dos de marzo de 1932 en el artículo 43 de la Constitución se llegó a permitir que los excónyuges pudieran contraer nuevamente matrimonio siempre y cuando hubieran solicitado anteriormente el divorcio y las causales que podían llegar a emplear era por diferencias de costumbres o de mentalidad, desafortunadamente más adelante esta ley llegó a ser derogada nuevamente por la Ley del 12 de marzo de 1938 y como consecuencia todos los divorcios que fueron concedidos en la época de la Republica, y se volvió a imponer la indisolubilidad del matrimonio como un principio de "Orden Público", en el año de 1953 el Código Civil en su artículo 42 llegó a obtener una derogación cambiando la palabra formas por la de clases con este tipo de derogación se llegó a permitir contraer matrimonio civil a los cónyuges sin necesidad de profesar la religión católica.

Posteriormente en el año de 1977 se llegó a permitir contraer a los cónyuges matrimonio de carácter civil con tan solo la declaración de los contrayentes de no profesar la religión católica, este tipo de matrimonio llegó a ser indisoluble y su nulidad incluso llegó a ser más difícil que la del matrimonio canónico, actualmente en España se puede llegar a solicitar el divorcio exprés, a los 3 meses de haberse celebrado el matrimonio ya que no se necesita esperar un año y lo más importante ya no se debe cumplir con un proceso de separación.

⁸MIGUEL Gonzales José El divorcio en España pag.28 biblioteca virtual universidad autónoma de Madrid España edición 1990.

1.6 En la India.

En la antigua india la celebración del matrimonio fue considerado como un vínculo sagrado cuando las mujeres llegaban a la pubertad, debían llegar a cabo un ritual denominado Swayanvara el cual consistía en que la futura esposa realizaba una lista de pretendientes para invitarlos a ese ritual manejado por su padre los reyes se encargaban de dar a conocer la noticia entre los pretendientes pero alguno de los requisitos con los que los pretendientes debían cumplir para poder contraer matrimonio era que no eran familiares y que debían pertenecer a la misma casta, es decir como lo que actualmente conocemos como clase social, misma a la que la futura esposa pertenecía, una vez cumplido este requisito y reunidos los pretendientes la futura esposa le colocaba una guirnalda a el pretendiente que ella escogiera como esposo y enseguida se celebraba una ceremonia matrimonial de carácter religioso para contraer matrimonio.

Debo aludir que en esta cultura los pretendientes tenían la obligación de averiguar sobre el comportamiento de la futura esposa, así como con las constelaciones que se llevarían a cabo el día de la boda, para poder obtener como resultado un matrimonio exitoso, una vez celebrada la boda, era sabido la mujer era considerada como un ser inferior al hombre por lo que ella estaba sometida a todo tipo de decisión de su esposo y por lo tanto nunca se tomaba en cuenta su opinión y de ninguna manera la mujer podía participar en alguna asamblea de carácter político ni religioso.

En cuanto a las castas inferiores el matrimonio se podía adquirir por medio de la compra de la mujer o en el peor de los casos por medio del rapto, quienes no llevaran un matrimonio con las personas de su misma casta llegaban a ser maldecidos y desterrados por su propio gobierno ya que como anteriormente **ya se había mencionado el matrimonio entre diferentes castas está prohibido.**⁹

⁹ ABUNDIS Rosales María Antonia Matrimonio y divorcio antecedentes históricos y evolución legislativa, México Universidad de Guadalajara fecha de edición 2010 biblioteca virtual pag.20 ISBN:978-970-764-9866.

Una de las características de estos matrimonios es que cuando el cónyuge ya no estaba a gusto con su esposa él podía disolver el vínculo matrimonial por medio del repudio, ***algunas causales para disolver el vínculo matrimonial, tenían que ver con la esterilidad de la mujer siempre y cuando hubieran cumplido ocho años de casados, que como resultado del matrimonio solo se hubieran tenido hijas, si la esposa le alzaba el tono de voz a su esposo, y alguno de los cónyuges padecía una enfermedad mortal.***¹⁰

En cuanto a la esposa ella no tenía ninguna decisión relacionada con el término del matrimonio, pero esto se daba más en las castas inferiores ya que en las castas.

1.7 Derecho Canónico.

El matrimonio dentro del derecho canónico fue considerado como un sacramento sagrado el cual era totalmente indisoluble, el cristianismo con el propósito de no permitir el divorcio llegó a considerar algunas restricciones sobre alguna posibilidad de llegar a permitir la disolución del matrimonio religioso, posteriormente se dio una interpretación al evangelio de San Mateo en el cual se estipulaba que el divorcio era permitido a causa del adulterio, y como era de esperarse la iglesia se dio a la tarea de dar una nueva interpretación a través de los evangelios de San Marcos y San Lucas y nos menciona que Jesucristo da una respuesta a los fariseos por consiguiente al tema de divorcio ***“por esto el hombre dejara a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y los dos, serán una sola carne, por lo tanto, lo que Dios unió que el hombre no lo separe los fariseos le dijeron por qué? Pues mando Moisés, permitió repudiar a nuestras mujeres, Jesús les contesto por la dureza de tu corazón, Moisés permitió repudiar a nuestras mujeres más al principio no fue así, salvo por caso de fornicación y se casa con otra adúltera, y el que se casa con la repudiada adúltera.”***¹¹

¹⁰ MAGALLON Gámez Ma. Antonieta, Divorcio en el derecho antiguo y mexicano hasta 1884, Bibliotecas virtual UNAM. México, Edición 2000, pag.136

¹¹ MAGALLON Gámez Ma. Antonieta, Divorcio en el derecho antiguo y mexicano hasta 1884, Bibliotecas virtual UNAM. México, Edición 2000, pag.138

Como se puede analizar en estos evangelios el derecho canónico encontró su fundamento para no permitir la disolución del vínculo matrimonial, posteriormente, entre los años de 1545 y 1563 se llevó a cabo el concilio de Trento el cual fue celebrado, en una ciudad del norte de Italia llamada Trento, en el que se llevó a cabo la definición de la doctrina católica y la disciplina de la iglesia que se debe llevar a cabo entre sus integrantes como por ejemplo el de no permitir el matrimonio de los sacerdotes, entre otras normas dirigidas hacia los integrantes de la iglesia.

Así como también una de las principales decisiones fue la de no permitir la disolución del vínculo matrimonial, ya que el matrimonio consumado entre bautizados por medio de la cópula era totalmente indisoluble estando a favor de los evangelios de San Lucas y San Marcos

A continuación, daré a conocer algunos puntos en cuanto a la doctrina cristiana que se llegaron a resolver dentro del Concilio de Trento, mismos que influenciaron en cuanto a la protección de la familia y el matrimonio.

El concilio de Trento se celebró el día 13 de diciembre del año de 1545 en Trento al norte de la ciudad de Italia, este concilio fue iniciado por Martín Lutero y convocado por el papa número 220 Pablo III, con la finalidad de llevar a cabo la aclaración de algunos puntos doctrinales de la religión católica y al mismo tiempo con el propósito de disciplinar a los miembros de la iglesia, ya que en aquellas épocas los profesantes de la fe de la iglesia católica tenían algunas quejas en cuanto al mal comportamiento de los integrantes de la iglesia católica, ya que de alguna forma venían practicando la tiranía en contra de los profesantes de la fe católica, algunos de los malos actos que los integrantes de la iglesia de la fe católica llegaron a desempeñar fue la venta de indulgencias, la cual llegó a consistir en extender algún tipo de oficio de la iglesia perdonando los pecados realizados, o los que estaban por realizarse ya que se tenía la fiel creencia en aquella época que cuando una persona fallecía pasaba un lapso de tiempo en el purgatorio para poder pagar por todos los pecados realizados en vida.

Algunas personas realizaban la compra de algunas indulgencias para algún familiar que hubiera fallecido o para ellos mismos, y de esta forma purificar su alma lo antes posible, y así permanecer poco tiempo en el purgatorio y posteriormente tener

acceso lo antes posible al cielo, también en aquella época se dio la venta de cargos dentro de la iglesia, estas son solo algunas malas prácticas que los integrantes de la iglesia llevaron a cabo, las cuales llegaron a ser un gran motivo para que se llevara a cabo este Concilio de Trento.

Dentro de los asuntos religiosos que se llegaron a abordar dentro del Concilio de Trento fue que los candidatos a sacerdotes debían tener capacidad y conductas intachables para poder profesar la palabra de Dios, no debían contraer matrimonio los sacerdotes y alguna otra formalidad que la iglesia tuvo que considerar fue la creación de seminarios para formar a nuevos sacerdotes, imponiendo la exigencia del celibato clérigo, así como predicar la palabra de Dios los días domingos, y días de fiestas religiosas, un ejemplo podría decirse como la fiesta de navidad o la fiesta de pascuas, algunos otros deberes que la iglesia tenía que llevar a cabo era la de registrar en sus libros los nacimientos, defunciones y los matrimonios, y sin duda alguna también se establecieron algunas normas en cuanto a la familia y la importancia del matrimonio.

La iglesia católica llegó a considerar que estos temas eran de suma importancia, ya que su deber correspondía en salvar las almas de la humanidad y evitar la perdición de los hombres, a través de los pecados, entre otro de los temas importantes que se llegaron a tratar fue que los países que llegaron a profesar la fe cristiana, consideraron que, en cuanto al asunto correspondiente del matrimonio, este se llegara a considerar como totalmente indisoluble, ya que en aquellas épocas se llegó a considerar que el matrimonio solo se podía llegar a disolver, solo por causa de muerte de alguno de los cónyuges.

Es importante mencionar que en aquellas épocas la iglesia tenía la facultad de establecer algunos impedimentos matrimoniales, así como la jurisdicción eclesiástica en materia matrimonial, por lo cual decidieron que en cuanto a los matrimonios clandestinos debían ser totalmente anulados, este tipo de matrimonios se llegaron a caracterizar porque no llegaron a ser avalados por un párroco o algún sacerdote delegado, al mismo tiempo debían los cónyuges presentar 2 o 3 testigos.

En el caso de que no se llegara a presentar a dichos testigos, entonces se le llegaba a clasificar como un matrimonio clandestino, el cual debía ser anulado cuanto antes, ya que uno de los importantes motivos era que el matrimonio, Según el autor Ruggiero menciona que ***el matrimonio se eleva a la dignidad de sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la iglesia; la unión de los esposos es la imagen de una unión de cristo con la iglesia, y como esta, indisoluble el vínculo es creado por la voluntad de los esposos ya que su libre consentimiento el que genera en relación matrimonial; pero su consagración ante la Iglesia, merced a la bendición nupcial, lo eleva a sacramento y como el sacramento ha sido instituido por Dios, y Dios sanciona, esta es indisoluble, según las palabras del Evangelio los cónyuges no son ahora si no una misma carne(itaque iam duo non sunt sed un caro) y la unión no se puede disolver si no es por la muerte (quo Deusconjunxit, homo non separet).***¹²

Este tipo de sacramento debía ser celebrado y cumplido por los cristianos al momento de contraer matrimonio, lo cual significaba que la competencia de alguna autoridad de tipo eclesiástico sobre el enlace matrimonial no debía ser cuestionada jamás.

La iglesia también en aquella época hizo mención que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer el cual ha llegado a ser totalmente indisoluble, de esta manera se estaría procurando sobre todas las cosas la procreación, y al mismo tiempo la unión de la familia, uno de los propósitos de la iglesia es que llego a tratar de evitar algún tipo de enfrentamiento y desunión familiar a causa de repudios o bigamias, este tipo de sistema llego a imponer un orden en cuanto a la sexualidad, ya que se trató de controlar con este sistema las bigamias, concubinatos o relaciones extramaritales que se pudieran llegar a generar dentro de la sociedad protegiendo de esta forma a las familias.

¹² ROJINA Villegas Rafael, Compendio de derecho civil, edit. Porrúa México 2018 pág. 291.

Debo aludir que uno de los propósitos o grandes logros que se pudo llegar a conseguir dentro del concilio de Trento fue que se llegara a permitir el divorcio por separación de cuerpos, lo cual la propia iglesia llegó a considerar como la solución a situaciones intolerables dentro del matrimonio y llamándolo al mismo tiempo como ***“Divortium quoad fórum et mensam non quoad vinculum”*** **divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo.**

“Pero yo os digo que cualquier e que despidiere a su mujer, si no es por causa de adulterio, la expone a ser adúltera; y el que se casare con la repudiada es así mismo adúltero.”¹³

Posteriormente el concilio vaticano en el año de 1969 en su constitución *Gaudium et spes* lamentó la poligamia, los divorcios y el llamado amor libre, sin embargo insistió en que el matrimonio es el mejor compromiso que cualquier pareja pueda tener ya que es un compromiso con Dios y este puede llegar a darse por el amor conyugal que hay entre los consortes, al mismo tiempo que gracias a ese mismo amor existente los cónyuges tendrán fidelidad y nunca se llegara a disolver el vínculo matrimonial.

Posteriormente en el año de 1997 el prefecto cardenal Ratzings envió una carta a los obispos acerca de los fieles que ya han sido divorciados y que volvieron a contraer nuevas nupcias, menciona que realmente no hay algún matrimonio que se pueda disolver ni siquiera el propio papa tiene esa facultad de poder disolver el matrimonio ya que el matrimonio se llevó a cabo con Dios prometiendo fidelidad, y unión en las buenas y en las malas en la salud y en la adversidad, pues hay normas que han sido designadas por nuestro Dios, es por ello que aquellos fieles que son divorciados se les había negado recibir la eucaristía.

Actualmente los matrimonios que se han llegado a celebrar de forma religiosa, no contemplan el divorcio, pero si la nulidad del matrimonio religioso, es decir que implica que el matrimonio no es válido para ello los solicitantes tendrían que alegar algunas de

¹³TORRES Amat don Félix sagrada Biblia proverbios Mateo 5:31 pag.898 editorial la vulgata latina México fecha de edición de 1884.

las causas, reconocidas dentro del código canónico, como infidelidad, impedimento de edad, así de esta manera los excónyuges quedaran libres y podrán realizar su vida en un futuro.

1.8 Francia.

En la época antigua de Francia para ser más exactos, antes de la revolución francesa la institución jurídica del divorcio ya existía, una de las características de esta institución, fue que se consideró indisoluble, la cónyuge podía solicitar el divorcio con causal de violencia por parte de su esposo y solo se llevaba a cabo por medio de la separación de cuerpos, en caso de que la esposa fuera infiel ya no se le otorgaba el divorcio por separación de cuerpos, durante el siglo XVI Martin Lutero iniciador de la reforma autorizo el divorcio y se mostró contra la indisolubilidad del matrimonio y toma la decisión de que la institución jurídica del divorcio es meramente civil, posteriormente en el siglo XVII esta institución se toma como un contrato y por lo cual puede llegar a ser reincidido y se llega a tomar como un derecho universal tanto hombres como mujeres tenían acceso a el divorcio debido a que tenía bajos costos, en el año de 1789 para ser exactos en la época de la revolución francesa el vínculo matrimonial era totalmente indisoluble, debo aludir que en el año de 1792 se llega a cambiar este aspecto del matrimonio debido a que se da el nacimiento de una nueva ley francesa, la cual se encarga de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial. ***“Algunas de las causales que en aquella época se llegaron a emplear fueron: incompatibilidad de caracteres, por adulterio, injurias graves, por servicia por abandono del cónyuge, hechos inmorales y la emigración por más de cinco años¹⁴, en el código Napoleón se admitió tanto el divorcio voluntario como el necesario, pero se restringieron las causas, ya no se aceptó la incompatibilidad de caracteres”, la locura, la ausencia, la emigración, y se reconocieron como causas de divorcio: el adulterio, las injurias graves, la servicia y las condenas criminales”.***¹⁵

¹⁴ ROJINA Villegas Rafael Compendio de derecho civil edit, Porrúa México año 2018 pág. 372

¹⁵ Ibidem p31.

La figura jurídica del divorcio en Francia permaneció hasta el año de 1816 debido a la llegada de una carta constitucional en la que se le dio valor a la religión del catolicismo, como religión del estado misma que no permitía la celebración del divorcio debido a que la iglesia siempre ha considerado que el matrimonio deberá permanecer para toda la vida, posteriormente a mitad del siglo el catolicismo solito ser nuevamente nombrada como la religión del estado, para ser exactos hasta el año de 1816 continuo la figura jurídica del divorcio en Francia hasta que con la llegada de una carta constitucional de 1814 que le dio valor al catolicismo como religión del estado, esta figura jurídica del Divorcio desapareció debido a que para la iglesia el matrimonio debía ser una unión que debe permanecer para toda la vida, posteriormente a mediados de mitad del siglo la religión volvió a solicitar ser la religión del estado pero esta vez le fue negado tal nombramiento a la iglesia.

Al observar esto la cámara de diputados de Francia se encargó de elaborar iniciativas para permitir nuevamente la autorización del ingreso a la ley de Divorcio, pero solo quedo en eso en iniciativas, si no hasta el año de 1884 se volvió a implantar la figura jurídica del divorcio normatizada por el código de Napoleón.

1.9 México precolonial.

Durante la época prehispánica en la cultura azteca, la edad correcta para contraer matrimonio de una mujer era de los 16 a los 18 años de vida y en el hombre de los 20a los 22 años de vida, cabe mencionar que el padre del novio en algunas ocasiones escogía a la esposa indicada para su hijo a menos de que el hijo le hiciera el comentario de a quien quería como esposa una vez escogida la prometida, las mujeres más ancianas de la familia realizaban un regalo en nombre del futuro cónyugea el padre de la futura novia y realizaban los actos correspondientes de la pedida de mano, si el padre a la primera petición no accedía a aceptar la propuesta de las mujeres ancianas, ellas debían regresar al siguiente día para volver a solicitar la pedidade mano, el padre al observar la insistencia de la mujeres ancianas él llegaba a considerar la propuesta como una honra y verdadero amor hacia su hija.

Una vez obtenida la aprobación se acudía con el sacerdote y se fijaba una fecha correspondiente para poder realizar una boda hasta ese entonces los cónyuges se conocían, y se procedía a dar celebración y consumación del matrimonio, debo aludir que en la cultura azteca existieron diferentes clases sociales, las cuales tenían algunos beneficios de acuerdo a su clase social, por ejemplo, el entonces conocido como tlatoani tenía derecho a casarse con muchas esposas debido a que debía asegurar su linaje, y aprovechar algunas oportunidades casándose con la hija de algún rey de alguna ciudad cercana.

Como estrategia política, convirtiendo al rey en un aliado más, en cuanto a los nobles podían tener el número de concubinas que pudieran mantener generalmente estas pertenecían a la clase social baja o esclavas, en la clase de los guerreros destacados se les otorgaba una esposa por cada victoria que pudiera obtener, en las guerras generalmente el tipo de matrimonio que se maneja en esta época y cultura era monogámica con excepción a la clase social más alta de esta cultura, se le permitía tener más de una esposa, o concubina, una vez celebrado y consumado el matrimonio pasando el tiempo, si los cónyuges consideraban que su matrimonio ya no funcionaba ambos podían solicitar el divorcio ante el juez correspondiente, debo aludir que en la cultura azteca existían 2 tipos de divorcio, el divorcio voluntario y el divorcio necesario, la práctica del divorcio se veía desde un carácter moral de deshonra para sus familias y para la sociedad al llevar a cabo la separación de los cónyuges, para poder llevar a cabo el procedimiento del divorcio, los cónyuges debían acudir con el juez y por lo tanto el cónyuge quejoso debía exponerle todas las quejas que tuviera en contra de su cónyuge. ***“Para poder llevar a cabo la petición de la disolución del vínculo matrimonial, en el caso de que la esposa tuviera alguna de las quejas en contra de su esposo podía emplear algunas como malos tratos físicos, no ser sostenida en sus necesidades tanto económicas como sentimentales por el esposo y que el mismo tuviera mal carácter, en cuanto a las causales que el entonces esposo, podía emplear en contra de su esposa eran las siguientes: esterilidad de la mujer, incompatibilidad de caracteres, pereza y malas facha de la esposa.”***¹⁶.

¹⁶ MAGALLON Gámez Ma. Antonieta, Divorcio en el derecho antiguo y mexicano hasta 1884, Bibliotecas virtual UNAM. México, Edición 2000, pag.139

Una vez escuchados los reclamos, el juez les hacía un llamado de conciliación y de concientización para evitar el divorcio y les hacía saber que como matrimonio al llevar a cabo el divorcio servían como mal ejemplo para su pueblo, una vez efectuadas estas llamadas de atención hacia el matrimonio y si el juez se daba cuenta de que a pesar de estas pláticas, el matrimonio estaba irremediablemente roto accedía a otorgar la disolución de ese vínculo matrimonial y desde luego dividiendo el patrimonio hecho durante la vida matrimonial al 50 por ciento correspondiente a cada uno de los cónyuges, en cuanto a la existencia de hijos el ex cónyuge se encargaba de la crianza de los varones y la excónyuge se encargaba de la crianza de las hijas, el castigo correspondiente hacia el cónyuge era que debía darle el cincuenta por ciento al cónyuge ofendido, quedando de esta manera los cónyuges en aptitud de poder contraer un nuevo matrimonio.

1.10 México Colonial.

Una vez consumada la conquista de España hacia México en los años de 1531 el virreinato se hizo presente en la vida de la entonces llamada Nueva España, esto significó en la vida de los indígenas un cambio drástico tanto en la organización política, como en las leyes, usos y costumbres por los cuales nuestros antepasados se regían en aquellos tiempos.

Algunas de las nuevas costumbres que los españoles inculcaron a la Nueva España y que se comenzaron a practicar para poder contraer matrimonio, era que el futuro cónyuge debía pretender a la futura novia en público, ya pasando un tiempo y con el consentimiento de ella, se formalizaba el noviazgo y si todo marchaba bien posteriormente se realizaba una promesa de matrimonio, en la que el novio regalaba un pañuelo a la novia como símbolo de promesa de matrimonio, pasando los años y al darse cuenta los padres de familia que la promesa de matrimonio ya no era cumplida y debido a que el hombre ya no cumplía con la promesa de matrimonio se tomó la decisión de que

las promesas de matrimonio, se debían realizar ante un notario público para formalizar esta promesa de matrimonio una vez hecha, se consideraba una fecha para llevar a cabo el matrimonio el cual se consideraba como un vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer con fines de procreación, llevando una vida digna y marital, permitiendo que solo los cónyuges tuvieran relaciones prometiéndose total fidelidad de ambos cónyuges durante su matrimonio, en aquel tiempo del virreinato las leyes que regían a la Nueva España, eran la ley de Indias, el derecho natural y la religión católica las cuales se encargaban de regir la vida de los indígenas, en cuanto a materia familiar en relación a la institución del matrimonio y divorcio la regulación de los indígenas era muy distinta a la concepción que traían los españoles en esta materia quien se encargaba de regir era el derecho canónico.

En esta época del virreinato debido a que se llegó a dar la infidelidad y la mezcla entre las diferentes culturas como los españoles, indígenas, criollos, y mulatos, a las esposas de los indígenas se les prohibía trabajar en la casa de algún colono que se encontrara solo en la Nueva España y a su esposa y familia los hubiera dejado en España y si el esposo de la indígena no trabajaba en la misma casa en la que su esposa trabajaba entonces se le negaba totalmente el trabajo o era despedida para evitar la infidelidad en esta época el único divorcio que se aceptaba era el de separación de cuerpos en el que se le negaba a los esposos la posibilidad de volver a contraer un nuevo matrimonio¹⁷.

1.11 Época independiente de México.

En el año de 1821 se llevó a cabo la consumación de la independencia y queda como primer emperador Agustín de Iturbide quien se dio a la tarea de disolver el congreso, lo cual no les pareció a Antonio López de Santa Ana y Guadalupe Victoria y a través del plan de Casa Mata lo logran despojar del poder y queda en el poder Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete formando un triunvirato poco después en el año de 1824 se nombra al primer presidente Guadalupe Victoria quien firmo nuestra primera Constitución Política Mexicana, en la fecha cuatro de octubre de 1824, la cual llegó a ser un pacto entre los estados.

¹⁷ MAGALLON Gámez María Antonieta Op.cit.p

Mismo que dividieron a la republica en 19 estados y cinco territorios, en la que cadaestado llegaría a elegir a su forma de gobierno y su propio congreso en el cual el gobierno se compondría de tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial los cuales llegarían a regir a nuestro Estado Mexicano, con el propósito de obtener un nuevo orden político en el país, pero en cuanto a la regulación en materia civil no se realizaron grandes cambios y básicamente se siguió rigiendo por la ley de las siete partidas misma en la que el derecho canónico tenía gran influencia en dicha ley, posteriormente en el año1828 se dio origen el Código Civil de Oaxaca, en 1859 se dioorigen a la ley de matrimonio y como primer código civil de 1870 y 1884, estos Códigos sirvieron como modelo para que los estados de la repúblicamexicana elaboraran su propio código civil, dentro de la ley de las 7 partidas el matrimonio se llegó a conceptualizar como la unión de un hombre y una mujer no permitiendo la intervención de una tercera persona en la relación de un matrimonio, yevitando de esta manera la separación ya que en esta ley considera que el matrimonio debe durar para toda la vida y que uno de los motivos que la esposa tienees vivir en un estado de romance, pero a la vez tiene la función de madre, ya que tiene mayores trabajos con los hijos debido a que su trabajo comienza desde la concepción, nacimiento y crianza del hijo.

Esta ley es meramente inspirada en la religión católica ya que considera que la familiaes sagrada y el amor entre los cónyuges debe crecer y ser duradero ya que el hombre no tiene derecho a separarlos, así como esta ley de las 7 partidas creada por Alfonso X llego a regularizar la institución del divorcio y la llego a definirla como ***“Divortium en latín quiere decir en romance, como departamento, y es cosa que separa la mujer del marido, o el marido de la mujer, por impedimento que hay entre ellos, haría lo contrario a lo que dijo nuestro señor Jesucristo en el evangelio lo que Dios junto el hombre no lo separe¹⁸”***, el divorcio en la época independiente solo se obtenía por 2 causas impotencia del varón y que la mujer fuera estrecha estas dos razones se llegaron a estipular en la cuarta partida título ocho, ley, dos y cuatro.

¹⁸ MAGALLON Gámez María Antonieta. Op citp130

1.12 Código Civil del Estado de Oaxaca.

Este código civil fue promulgado en el año de 1828, una de las intenciones de este código civil era llevar a cabo la regulación de la figura jurídica del divorcio la cual se tomó como una separación de los consortes en la cual nos estipula dos formas de divorcio, el divorcio perpetuo el cual se llegaba a otorgar cuando existía una infidelidad por parte de alguno de los cónyuges y el divorcio temporal que alguno de los cónyuges haya caído en eregia y apostasía, ***“Cuando la mujer temiera estar implicada en algún crimen por parte de su esposo y que como consecuencia pudiera causarle la pérdida de la vida, o que alguno de los cónyuges padeciera de locura, debo aludir que al llegar al termino de las causas temporales del divorcio, el cónyuge ofendido estaba obligado a regresar y continuar con su vida matrimonial.***¹⁹

Esta demanda de divorcio solo era conocida por el tribunal eclesiástico y llegaba a autorizar si ya se había celebrado una junta de conciliación y como resultado no se había llegado a una reconciliación.

1.13 Ley del matrimonio de 1859.

Es importante mencionar que esta ley fue promulgada en el Estado de Veracruz el día 23 de julio de 1859 por el presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Benito Pablo Juárez García, quien por medio de las Leyes de Reforma separo los negocios civiles de la Iglesia.

Dentro de esta Ley del Matrimonio de 1859, se llegó a establecer que el matrimonio religioso no tiene ninguna validez oficial, y se llegó a implantar al matrimonio como un contrato civil el cual debía celebrarse entre un hombre y una mujer manifestando la voluntad de ambos ante la autoridad correspondiente debo aludir que el contrato matrimonial civil a partir de esta Ley cuenta con validez oficial, desde luego para poder adquirirlo se tenían que cumplir con algunos requisitos que esta ley llego a estipular en su artículo 6 mismo que a la letra dice:

Artículo 6.- se necesita para contraer matrimonio la licencia de los padres tutores o curadores siempre que el hombre sea menor de 21 años y la mujer menor de 20 años, Por padres se entenderán también los abuelos paternos a falta de tutores o curadores se acudirá a los hermanos mayores, cuando los hermanos mayores sean mayores de 21 años, sin la licencia mencionada. ¹⁹

Uno de los objetivos del Estado de volver al matrimonio un contrato civil en el que se pudiera cumplir con todas las solemnidades correspondientes, era el de otorgar tanto derechos como obligaciones, y de esta manera surtiera todos sus efectos jurídicos correspondientes, en cuanto a filiación legítima, patria potestad, herencia, alimentos, uno de los propósitos del Estado al darle mayor formalidad al matrimonio civil era la de evitar la bigamia las relaciones extramaritales y la poligamia, esta ley nos deja muy en claro que la institución del divorcio no es disoluble, ya que no deja a ninguno de los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio, siempre y cuando el otro cónyuge no haya muerto este precepto se encuentra estipulado en el artículo número 4 mismo que a la letra dice:

Art. 4.- “El matrimonio civil es indisoluble por consiguiente solo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo, pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley esta separación no los deja libres para casarse con otra persona”.

También se llegó a estipular algunas causales que se requieren para solicitar el divorcio mismas que fueron estipuladas en el artículo 8 mismo que a la letra dice:

Art.8.- Son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes:

I.- El error, cuando recae esencialmente sobre la persona.

II.-El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. en la línea colateral igual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinas o al contrario, siempre que estén en el tercer grado. La calificación de estos grados se hará siguiendo la computación civil.

¹⁹ADAME Goddard Jorge Ley del matrimonio 1859, biblioteca virtual de la UNAM.pag.1

III.- El atentar contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre.

IV.- La violencia o la fuerza, con tal que sea tan grave y notoria que baste para quitar la libertad del consentimiento.

V.- Los esponsales legítimos, siempre que consten por escritura pública y no se disuelva por el mutuo disenso de los mismos que los contrajeron.

VI.- La locura constante e incurable.

VII.- El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

VIII.- Cualquiera de estos impedimentos basta para que no se permita la celebración del matrimonio o para dirimirlo en el caso de que, existiendo alguno de ellos se haya celebrado, menos el error sobre la persona, que puede salvarse ratificando el consentimiento después de conocido el error.²⁰

Anteriormente el delito de adulterio era igual tanto para el hombre como para la mujer, pero en caso de que la mujer fuera quien estuviera denunciando este delito, por ley tanto sus padres como abuelos o tutores podían llegarla a respaldar en este procedimiento y podían solicitar el divorcio el cual podía llegar a consistir en que se llevara a cabo el ***Divorcio por separación de cuerpos: en este sistema el vínculo matrimonial perdura quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias sus efectos son: la separación material de los cónyuges quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y por consiguiente hacer vida marital.***²¹

Es muy importante mencionar que en aquellos tiempos el divorcio era temporal el cual estaba estipulado en el artículo 20 de esta ley mismo que a la letra dice:

20. El divorcio es temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

²⁰ Ibid.

²¹ ROJINA Villegas Rafael Compendio de derecho civil, editorial Porrúa México pag.357 edición 2018.

1.14 Ley de divorcio de separación de cuerpos.

En el año de 1870 se dio origen al primer código civil donde se originó una nueva ley denominada, ley de divorcio por separación de cuerpos el cual se celebraba por mutuo consentimiento o por Divorcio necesario este procedía solo cuando existían delitos graves, o incumplimiento de obligaciones, que afectaran a los cónyuges, esta ley fue abolida por el primer jefe del ejército constitucionalista, el presidente y jefe de la revolución mexicana Venustiano Carranza por la ley de veintinueve de diciembre de 1914, de algunas de las características de este tipo de divorcio fue que el vínculo matrimonial perdura, existiendo las obligaciones de fidelidad, ministración de alimentos e imposibilidad nuevas nupcias, uno de los efectos es que los cónyuges están separados materialmente quienes ya no tienen la obligación de llevar juntos una vida marital.²²

El Código Civil del año 1870 entro en vigor el 1 marzo de 1871 el cual llego a servir de modelo para que los demás estados pudieran llevar a cabo la realización de su propio Código Civil, una de las grandes características de este Código es que se consideró a la institución del matrimonio como una unión indisoluble, la regulación de la institución jurídica denominada Divorcio se regulaba en el capítulo V, en el Artículo 240 se señalaron algunas causales como el adulterio de uno de los cónyuges, la propuesta del marido para prostituir a la mujer, incitación a la violencia, Abandono sin justa causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años, debo mencionar que el divorcio por separación de cuerpos no estaba permitido para los matrimonios con una duración de veinte años, en este código existía una gran protección al matrimonio y llego a ser considerado como una institución indisoluble ya que se interpuso una serie de dificultades y formalidades para poder llevar a cabo la realización de la disolución del vínculo matrimonial, este se podía llegar a solicitar siempre y cuando el matrimonio tuviera una duración de 2 años se realizaba 2 juntas de avenencia (con separación de 3 meses) y si se seguía con el deseo de separación el juez decretaba la separación, debo mencionar que el Divorcio de separación de cuerpos no estaba permitido para los matrimonios de duración de 20 años.

1.15 Código civil de 1884.

Posteriormente se dio origen al nuevo Código Civil de 1884, el cual estuvo basado en el Código civil del año 1870 una de las características de este Código fue que se redujeron los trámites y requisitos necesarios para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, uno de los requisitos de este Código fue que el matrimonio tuviera una duración de 2 años al cumplir con este requisito, se podía llevar a cabo dos juntas de avenencia (con separación de 1 mes), en este código se agregaron las siguientes causales que en el Código Civil del Estado de Puebla se estipularon, el hecho de que la mujer dé a luz dentro del matrimonio y sea declarado ilegítimo, la negativa de uno de los cónyuges de suministrar los alimentos, vicios incorregibles de juegos o embriaguez, una enfermedad crónica incurable.

Si bien es cierto este tipo de divorcio fue el único que regularon nuestros códigos civiles de 1870 y 1884 hasta que se dio origen a la ley de 1917.

1.16 Ley sobre relaciones familiares de 1917.

En el año de 1917 en la época denominada como el año del hambre, debido a las malas cosechas que se dieron por el resultado de la guerra en México, el político militar y además Ex-Presidente Venustiano Carranza Garza, de los Estados Unidos Mexicanos Durante su periodo de gobierno que solo duro 3 años ,realizo la promulgación de la ley sobre las Relaciones Familiares, misma que se creó con el propósito de la regulación de las relaciones familiares, sobre bases más racionales en donde se regula los derechos y obligaciones entre los cónyuges así como las relaciones concernientes a la Paternidad, Reconocimiento de hijos, Emancipación, Tutela y La institución del Divorcio, sin embargo en esta ley se reconoce que las ideas modernas sobre la igualdad ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales no habían llegado a influir como se esperaba, ya que estaban basadas en viejas ideas romanas conservadas por el

derecho canónico y que siendo la familia entre los romanos no solo fuentes del derecho civil, ***si no también una institución política natural, influye la figura del Pater familia quien tiene el poder sobre los hijos mismo que lo hacía dueño de sus personas y de sus bienes y desde luego en cuanto a la esposa se tenía un poder parecido al de “LA MANO VARI” en la cual también era vista como una hija.***²³

En esta ley las legislaciones posteriores reconocieron a la Institución del Matrimonio como contrato, no llegaron a modificar las antiguas relaciones que producían por los aspectos Políticos y religiosos debo mencionar que la mujer al celebrar el contrato de Matrimonio por la vía civil quedaba incapacitada para realizar algún otro convenio por muy insignificante que pareciera no podía pasar por alto la autoridad del esposo, como anteriormente ya se había mencionado la promulgación de esta ley denominada, Ley Sobre Relaciones Familiares regula y establece a la Institución del Divorcio en donde se establece los derechos y obligaciones de los cónyuges, así como de las relaciones concernientes a la Paternidad y filiación, Reconocimiento de Hijos Patria Potestad y Tutela tanto por causa de minoridad como por otras incapacidades: ***En el capítulo VI artículo 75 de la ley sobre relaciones familiares nos hace mención sobre la institución del divorcio y se conceptualiza a tal institución como que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro: Mientras que el artículo 76 nos hace mención sobre las causales de divorcio tales como el adulterio de uno de los cónyuges la perversión moral de algunos de los cónyuges demostrada por el marido, sufrir sífilis tuberculosis enajenación mental incurable abandono injustificable del domicilio entre otras***²⁴

Debo aludir que el Código de 1928 y entrado en vigor en 1932 es el Código Civil que actualmente nos rige desde luego con algunas derogaciones, con el propósito de adaptarlo a nuestra realidad social como podemos analizar en este código civil se regía en esa época el divorcio voluntario y el divorcio necesario actualmente dentro de nuestro Código Civil del Estado de Puebla solo se rigen dos tipos de divorcio el divorcio incausado y el divorcio administrativo

²³ ROGINA Villegas Rafael Op. Cit P.376

²⁴ Código Civil de México del año 1870

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN JURIDICA Y SUS REFORMAS.

Desde las épocas más antiguas en la historia de México la institución jurídica del divorcio ha sido regida y conceptualizada por cada entidad federativa dentro de su Código Civil, una de las principales leyes que se encargó de permitir que el vínculo matrimonial por primera vez en la historia de la institución jurídica del divorcio en México, llevara a cabo la total disolución del vínculo matrimonial, fue a través de la Ley Sobre Relaciones Familiares del año de 1917 promulgada y expedida por el expresidente Venustiano Carranza Garza, la cual llegó a aportar las principales bases jurídicas, de la institución jurídica del divorcio dentro de nuestro Código Civil.

Debo aludir que la institución jurídica del divorcio anteriormente contaba con 3 tipos de divorcio, los cuales eran el divorcio voluntario, el divorcio necesario, y el divorcio administrativo, dicha figura jurídica ha sido derogada desde el pasado 17 de marzo del año 2016, con el propósito de salvaguardar los derechos humanos tanto de los cónyuges como la de sus familias al facilitar el procedimiento de la disolución del vínculo matrimonial a través de los 2 tipos de divorcio los cuales son actualmente el divorcio incausado y el divorcio administrativo.

Es muy importante mencionar que gracias a las reformas realizadas en la figura jurídica del divorcio, ya no se requiere expresar algún tipo de causal de forma expresa dentro de la demanda de divorcio, ya que se considera anti- inconstitucional, con tan solo la manifestación de voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial de forma expresa ante el juzgado civil familiar correspondiente el juez del juzgado civil familiar correspondiente podrá llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial siempre y cuando se resuelva el asunto en cuanto a hijos y bienes que se llegaron a adquirir dentro del matrimonio.

Es importante llevar a cabo un análisis en este segundo capítulo acerca de la figura jurídica del divorcio, abordaremos este tema con algunas definiciones tanto jurídica como etimológica de esta institución jurídica del divorcio, así como los tipos de divorcios que han sido regidos dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla tanto sus características como sus requisitos, efectos jurídicos y vigencia de estos tipos de divorcio, para poder llevar a cabo un excelente conocimiento y comprensión de esta figura jurídica que es muy importante dentro del desarrollo para la sociedad.

2.1 Concepto jurídico y etimológico del divorcio.

a) Concepto jurídico del divorcio.

La institución jurídica del divorcio es una acción, exclusiva de los cónyuges misma que puede ser ejercitada por uno o ambos consortes, para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, algunas de las características importantes con las que cuenta esta figura jurídica es que es irrenunciable e intransmisible la cual es válida por medio de una sentencia emitida de una autoridad judicial competente que declare la disolución del vínculo matrimonial, es importante mencionar que la institución jurídica del divorcio fue regulada y conceptualizada por primera vez en la historia de la Legislación Mexicana, en el año de 1917 en la Ley sobre Relaciones Familiares expedida por el ex presidente Venustiano Carranza Garza, en el capítulo VI en su artículo 75 para poder llevar a cabo la total disolución del vínculo matrimonial misma que a la letra dice:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”²⁵

Actualmente esta figura jurídica se encuentra, regularizada y conceptualizada dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, en su capítulo quinto sección primera en el artículo 428 mismo que a la letra dice:

“El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los excónyuges en aptitud de contraer otro”²⁶

²⁵ CARRANZA Garza Venustiano, Ley de Relaciones familiares 1917 Biblioteca virtual de la UNAM México pág. 23.

²⁶ Código Civil para el Estado de Puebla editorial Cajicá 2020 pag.92

Como podemos observar la definición jurídica del divorcio la cual nos permite identificar a esta institución jurídica dentro del Código Civil para el Estado de Puebla, no ha sufrido alguna derogación actualmente, dejando en claro que la función de este tipo de institución jurídica es disolver el vínculo matrimonial. rompiendo al mismo tiempo con algún tipo de obligación o derecho derivado del matrimonio y llegando a permitir de esta forma contraer un nuevo matrimonio o concubinato que permita al excónyuge llevar a cabo su nuevo plan de vida, sin intervención del estado o de algún tercero.

a) Definición etimológica del divorcio.

La institución jurídica del divorcio, también contiene un significado de tipo etimológico el cual primitivamente se llegó a darle un significado como:

“DIVORTIUM: Que es derivado de di vertere la cual significa cada quien irse por su lado implica la división o ruptura de un matrimonio valido en la vida de los dos cónyuges mediante la acción de la justicia de justicia por las causas de la ley.”²⁷

Este tipo de significado fue inspirado en épocas primitivas al llegar a observar como un río llegaba a separar en dos partes a la tierra, posteriormente se llegó a emplear este tipo de significado acerca del divorcio al observar que cuando en la antigua Roma un matrimonio se separaba ambos se daban la espalda mutuamente y cada uno de ellos tomaba su camino para nuevamente volverse a casar, debo mencionar que la mujer univira que era la mujer que permanecía toda su vida al lado de un esposo era muy valorada pero no así, no llegaban a juzgar a la mujer divorciada por rehacer su vida al casarse nuevamente.

²⁷ MAGALLON Gámez Ma. Antonieta, Divorcio en el derecho antiguo y mexicano hasta 1884, Bibliotecas virtual UNAM. México, año de edición 2000, pag.131

2.2 Tipos de divorcio en México.

Anteriormente nuestro Código Civil para el Estado de Puebla llego a contemplar 3 tipos de divorcio que llegaron a ser regidos y conceptualizados, al mismo tiempo empleados en diferentes tipos de controversias, en las cuales se llegaba a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, estos tipos de divorcio fueron, el divorcio voluntario en esta figura jurídica el principal requisito con el que se debía cumplir era la manifestación de la voluntad bilateral de los cónyuges para poder llevar a cabo dicha disolución del vínculo matrimonial, el divorcio necesario en este tipo de divorcio la voluntad era únicamente unilateral, por parte del cónyuge agraviado para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial empleando alguna causal que atentara, contra la seguridad física o psicológica del cónyuge y en algunos casos de los hijos también para poder emplear algunas causales del divorcio debían estar estipuladas en nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, y el divorcio administrativo uno de los requisitos indispensables era la voluntad bilateral por parte de los cónyuges y ser mayor de edad, no haber procreado ni adoptado hijos, estar sometidos a separación de bienes o sociedad conyugal, no estar la mujer encinta, tener el domicilio actual dentro del territorio poblano, estos 3 tipos de divorcio estuvieron vigentes hasta el año 2016.

Actualmente nos rigen 2 tipos de divorcio, los cuales son el divorcio incausado y el divorcio administrativo, debo destacar que, gracias a este tipo de reforma, actualmente no se requiere presentar algún tipo de causal de divorcio para solicitar la pronta disolución del vínculo matrimonial, ya que el principal requisito es la voluntad unilateral o bilateral logrando al mismo tiempo tener un trámite administrativo más ágil, a continuación presentare un análisis acerca de estos tipos de divorcio.

2.3 Divorcio voluntario.

La institución jurídica del divorcio voluntario tuvo sus orígenes dentro del Código Civil del año de 1870 en el cual se llegó a conceptualizar y a regular el divorcio por separación de cuerpos el cual no llego a permitir una disolución del vínculo matrimonial, si no como su nombre lo decía solo era una separación de cuerpos, el cual se llegaba a

solicitar por mutuo consentimiento o por divorcio necesario, este tipo de figura jurídica al paso del tiempo siguió evolucionando, y se continuó empleando en la ley de 1914 en donde la petición de la disolución del vínculo matrimonial podía llevarse a cabo por libre o mutuo consentimiento de los cónyuges.

Posteriormente en la Ley Sobre Relaciones Familiares se llegó a regir como una forma de divorcio en el cual la voluntad bilateral era uno de los grandes requisitos para poder llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, fue hasta el año 2016 que esta figura jurídica estuvo vigente dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, específicamente en su sección tercera, artículo 442 mismo que a la letra dice: *Artículo 442.-Los cónyuges que teniendo más de un año de casados no reúnan los requisitos establecidos en las fracciones I al V del artículo 436 pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez del domicilio familiar, de acuerdo con las disposiciones de esta sección y de las aplicables del Código Civil de procedimientos civiles.*²⁸

Para que anteriormente pudiera proceder el divorcio voluntario, debía transcurrir un año después de celebrado el matrimonio, y en el caso de que alguno de los cónyuges hubiera sido menor de edad, tuvieran hijos menores de 18 años, la esposa estuviera encinta, o simplemente los cónyuges no se hubieran puesto de acuerdo para la liquidación de los bienes comunes.

La demanda de divorcio debía ser acompañada de un convenio regulado en el artículo 443 del Código Civil del Estado de Puebla en cuanto al derecho de los hijos y se debía estipular lo siguiente:

I.-A quien se confiarían los hijos de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II.-El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos respecto al cónyuge a quien no se confíen aquello;

²⁸ Código civil para el Estado de Puebla editorial Cajicá año de edición 2016 pag.145

III.-El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto y durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago y la garantía que debía darse para asegurarlo; pero si el cónyuge deudor de los alimentos no hubiera encontrado una persona que fuera su fiador, si carecía de bienes raíces o muebles, para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos o en el caso de que el otro cónyuge hubiera estado de acuerdo en que no se otorgue la garantía, no se hubiera exigido aprobar el convenio, el juez hacía saber al deudor alimentario, que la ley castigaba con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 347 y 348 del Código de Defensa Social.

IV.-La casa que servía de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento.

V.-La cantidad que a título de alimentos debe pagar el cónyuge deudor al cónyuge acreedor de estos durante el procedimiento

VI.-La forma y periodicidad en que se incrementara el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea menos equivalente al aumento porcentual que tenga salario mínimo general de la zona económica de que se trate durante el mismo periodo.

VII.-La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con indicación de las deudas a cargo de esta.²⁹

Una vez que se hubiera presentado la demanda ante el juez del registro civil se les otorgaba una fecha de audiencia para que ambos cónyuges llevaran a cabo la ratificación de su petición de la demanda de divorcio voluntario, en el caso de que alguno de los cónyuges hubiera sido menor de edad tenía que nombrar un

²⁹ Idem.

tutor especial, para que pudieran continuar con el trámite de divorcio voluntario.

Ya celebrada la primera audiencia el juez debía avenir a los cónyuges, pero si llega a observar que los cónyuges mantenían su voluntad de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, el juez dictaba la sentencia de divorcio y aprobaba el convenio y si en caso de que el juez hubiera observado una gran indecisión por parte de los cónyuges de no querer continuar con la demanda de divorcio voluntario les hubiera fijado una segunda fecha para que llevaran a cabo otra audiencia, si en la segunda audiencia se llegaba a observar que los cónyuges estuvieran seguros de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial entonces se aprobaba el convenio siempre y cuando tanto el juez como el ministerio público hubieran llevado a cabo una revisión del convenio y si no hubieran estado de acuerdo con el convenio porque hubieran considerado que dicho convenio violaba los derechos de los menores entonces el ministerio público o el juez podía dictar un nuevo convenio en donde los derechos de los menores de edad no se hubieran visto afectados.

2.4 Divorcio Necesario.

La figura jurídica del divorcio necesario anteriormente llegó a ser considerada como, el resultado constante de la evolución jurídica, del divorcio dentro de la legislación poblana ya que algunos de los antecedentes jurídicos de este tipo de divorcio se llegó a considerar a partir del Código Civil del año de 1870, en donde como, anteriormente se había mencionado existió el divorcio por separación de cuerpos el cual podía solicitar “ **por mutuo consentimiento o bien como divorcio necesario ante determinada causas hechos inmorales o incumplimiento de obligaciones**”³⁰

Si bien es cierto como podemos analizar este tipo de divorcio, también anteriormente se podía solicitar como necesario al emplear algún tipo de causal, como el adulterio por parte de los cónyuges, la propuesta del marido para prostituir

³⁰ ROJINA Villegas Rafael Compendio de derecho civil, edit., Porrúa edición 2018 pag.376.

a la mujer, el abandono de hogar por más de 6 meses entre otras causales estipuladas dentro de este Código.

Es importante mencionar que anteriormente tanto el Código Civil del Año 1870 y 1884, fueron algunos de los primeros Códigos Civiles que se encargaron de emplear causales para que se pudiera solicitar el divorcio por separación de cuerpos, pero también es muy importante aludir que este tipo de divorcio por separación de cuerpos, no permitía la total disolución del vínculo matrimonial y tampoco extinguía algún tipo de obligación en cuanto a la esposa y a los hijos.

Posteriormente en la ley de 1914 en su primer artículo se estipulo que el vínculo matrimonial podía disolverse, mismo que anteriormente a letra decía: *“Disuelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer un nuevo matrimonio”*³¹ Este se podía disolver por mutuo y libre consentimiento y para que anteriormente se llevara a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial debían cumplir con el requisito de tener 3 años de matrimonio desde que se había celebrado el contrato matrimonial, ya para el año de 1917 la Ley Sobre Relaciones Familiares la institución jurídica del divorcio anteriormente llevo a ser una acción jurídica que llevo a disolver totalmente el vínculo matrimonial, y en el caso del tipo de divorcio necesario se llegaba a emplear las causales de divorcio, fue así hasta el año 2016 que esta figura jurídica estuvo vigente en nuestro anterior Código Civil del Estado de Puebla.

Una de las características de este tipo de divorcio que tuvo fue que se llegó a caracterizar por la ausencia de voluntad de ambos cónyuges, ya que generalmente lo llegaba a solicitar el o la cónyuge que llegara, a ser agraviado por su cónyuge de forma física, psicológica y por lo cual el cónyuge debía presentar su demanda de divorcio de forma expresa y fundamentándolo con alguna causal que anteriormente hubiera estado estipulada dentro del Código Civil para el Estado de Puebla ante el juzgado civil familiar correspondiente, desde luego el cónyuge afectado debía aportarlas pruebas necesarias, anteriormente las causales que

³¹ CARRANZA Venustiano Ley sobre el divorcio de 1914, edición 1998 biblioteca de la UNAM pag.165.

nuestro Código Civil del Estado de Puebla estipulaban en su sección cuarta en el artículo 454 que a la letra decía:

Artículo 454.-Son causas de divorcio.

I.-El adulterio de alguno de los cónyuges.

II.-El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse aquel, y que judicialmente se declare que no es del marido.

III.-La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por:

a) **La propuesta de un cónyuge para prostituir al consorte, sea que aquel lo haya hecho directamente, sea que haya recibido alguna remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretenda prostituir tenga relaciones sexuales con otra persona.**

b) **La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito.**

c) **El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos ya sean estos de ambos cónyuges, ya de uno solo, así como la tolerancia en su corrupción; o**

d) **La imposición de la copula con violencia y en contra de la voluntad de la mujer.**

e) **El uso de la fuerza física o moral o la práctica de omisiones graves ejercida de manera reiterada en contra de los hijos de ambos cónyuges o de uno solo, en cuanto impliquen la existencia de un ambiente de violencia familiar que haga imposible la vida en común.**

f) **La bigamia**

g) **algún hecho tan grave como los anteriores**

IV.-Sufrir una enfermedad somática crónica, que sea además contagiosa y hereditaria.

V.-Haber sido declarado en estado de incapacidad por las causas enumeradas en la fracción II del artículo 42.

VI.-El abandono injustificado del domicilio familiar por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos:

VII.-La declaración de la ausencia legalmente hecha:

VIII.-La servicia, las amenazas, la difamación, o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que estos y aquellas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida común,

IX.-La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por un delito cualquiera que sea la pena que corresponda a este;

X.-Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero si intencional sancionado con una pena de prisión mayor de dos años.

XI.-El alcoholismo crónico.

XII.-El uso no terapéutico de enervantes.

XIII.-Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un hecho que sería punible de cometerlo una persona extraña, si tal hecho tiene señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XIV.- La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto del otro cónyuge y a los hijos.

XV.-Injuriar un cónyuge a otro por escrito en un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio o imputar uno a otro en tales juicios hechos vergonzosos que afecten al decoro honor o dignidad cuando las injurias e imputaciones hagan imposible la vida en común.

XVI.-La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que le haya originado; esta causal podrá ser equivocada por cualquiera de ellos y no existirá cónyuge culpable por lo que ambos interesados tendrán expeditos sus derechos para promover en otro juicio las acciones que procedan respecto a los derechos y obligaciones que hayan surgido en virtud del matrimonio, así como para resolver lo relativo a

su régimen de bienes.³²

En el divorcio necesario los hechos imputados al cónyuge anteriormente debían demandarse en un plazo de 6 meses, desde que se había llegado al conocimiento del demandante, los hechos en que se fundaba la demanda, pero cuando los hechos habían sido de tracto sucesivo o de realización continuada podía demandarse en cualquier tiempo.

Cuando las causales del divorcio necesario no eran empleadas como, por ejemplo: una enfermedad crónica que sea contagiosa, alcoholismo, consumo de estupefacientes, el juez debía estar al tanto, para que si por lo menos no había sido la causa de la demanda de divorcio necesario el juez pudiera estimarlo y de esta manera le hubiera permitido al cónyuge que no siguieran viviendo en el mismo domicilio conyugal, pero eso no daba la oportunidad de cumplir con deberes hacia el cónyuge enfermo.

El juez anteriormente tenía, amplias facultades para determinar al momento de dictar la sentencia de divorcio, en su prudente arbitrio, escuchando a los cónyuges y a los menores de edad, para que tuviera la oportunidad de resolver todo lo referente en cuanto a la guarda, custodia, y alimentos de los menores de edad, en el cual llegaba a estipular el régimen de custodia compartida de padre y de madre pudiendo los menores permanecer de manera ilimitada con sus padres, en caso de que algún ascendiente hubiera tenido la custodia, después de los siete años, podía demandar la posible custodia para ambos padres lo anterior en función de que no existía el peligro para el normal desarrollo de algunos de ellos.

En cuanto a la patria potestad anteriormente procedía en aquellos casos que por cuestiones de alimentos se hubiera perdido la patria potestad, pero siempre y cuando se hubiera acreditado que se estaba cumpliendo con esta obligación podía recuperarse, en cuanto a la determinación de un cónyuge culpable mediante sentencia de divorcio no implicaba que necesariamente el juez debía decretar la pérdida de los derechos de la patria potestad, pero sí estaba obligado a negar la

³² CODIGO Civil para el Estado de Puebla, edit., Cajicá edición 2016.pag 150

guarda y custodia del menor, el padre o la madre que llegaban a perder la patria potestad del menor no lo eximía de las obligaciones para con el menor de edad.

En el caso de que el cónyuge inocente hubiera fallecido y no existieran los ascendientes en quien recayera la patria potestad, entonces el padre o madre tenían la obligación de nombrarse tutor, los excónyuges tenían la obligación de llegar a contribuir con los bienes, educación y alimentos de los hijos menores de edad y en cuanto a los ex cónyuges anteriormente la cónyuge que hubiera sido inocente y no hubiera tenido bienes o algún oficio o profesión, y se hubiera encargado de las labores del hogar y cuidado de los hijos o que se hubiera encontrado imposibilitada para trabajar debía recibir alimentos.

El marido solo tenía derecho a los alimentos cuando este se hubiera encontrado imposibilitado para trabajar, ya que el derecho de los alimentos se extinguía cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias, además de que el cónyuge inocente tiene derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le cause.

Actualmente este tipo de divorcio ya no se encuentra vigente dentro de nuestra Legislación Poblana ya que el pasado diecisiete de marzo del año 2016 se dio a la tarea de reformar nuestro Código Civil para el Estado de Puebla quedando así en su lugar la figura jurídica del Divorcio Incausado.

2.5 Divorcio administrativo.

La institución jurídica del divorcio voluntario de tipo administrativo es una acción jurídica que los cónyuges que tuvieran la voluntad bilateral de disolver su vínculo matrimonial pudieran ejercitarla, y que pudieran cumplir con los requisitos estipulados en el Código Civil del Estado de Puebla en su sección segunda artículo 436 que a la letra dice:

“Artículo 436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben ser:

I.-Ser mayores de edad.

II.-No haber procreado ni adoptado hijos.

III.-Estar sometidos a separación de bienes como régimen económico actual de su matrimonio en su caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal no haber adquirido bienes en la sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado en sociedad por convenio.

IV.-No estar la mujer en cinta.

V.-Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del estado de Puebla y haberlo tenido en los seis meses anteriores a su promoción.

VI.-Tener más de un año de casados”.³³

Debo mencionar que el Código Civil del Estado de Puebla, menciona que los cónyuges que reunieran los requisitos estipulados en el Código Civil del Estado de Puebla debían presentarse ante el juzgado civil correspondiente el domicilio conyugal con el director del registro del estado civil debían jurar bajo protesta de decir verdad, que no procrearon hijos o tuvieron ni adoptaron alguno, el juez del registro civil o el director deberá levantar un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y en ese instante se les llegara a citar a los cónyuges en un término de 15 días para ir a ratificar el acta de divorcio, si notare que la decisión de los cónyuges es firme, los declarara divorciados ,en caso de que sea el director del registro civil quien haya declarado el divorcio, enviara copia de la declaración del registro civil para que se levante el acta respectiva.

Cabe mencionar que el juez de lo civil correspondiente, o en su defecto el director del registro civil, deberá identificar a los cónyuges y deberá leer el artículo 441 del Código Civil del Estado de Puebla mismo que a la letra dice:

³³ CODIGO Civil para el Estado de Puebla, edit., Cajicá edición 2016.pag 142

Artículo 441.-El divorcio obtenido conforme al artículo cuatrocientos treinta y ocho no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además en su caso las penas que correspondan al delito de falsedad si se comprueban uno o más de los siguientes hechos:

I.-Que uno de los cónyuges, o los dos eran menores de edad al promover el divorcio.II.-Que tuvieran hijos.

III.- Que la esposa se encontraba en cinta al promoverlo.³⁴

Actualmente este tipo de divorcio se encuentra vigente dentro de nuestra Legislación Mexicana, contando con algunas derogaciones permitiendo que el trámite administrativo pueda ser un poco más ágil estas derogaciones comenzaron a estar vigentes en nuestro Código Civil del Estado de Puebla en el año 2016.

2.6 Divorcio Incausado.

El divorcio Incausado es una acción jurídica que cualquiera de los cónyuges puede llegar a ejercitar de forma unilateral ante el juzgado civil correspondiente, una de los principales requisitos de este tipo de divorcio es la manifestación de la voluntad de uno de los cónyuges de forma expresa de no querer continuar con el matrimonio, no importando la opinión del otro cónyuge, este tipo de divorcio se caracteriza por que no necesita de la manifestación de algún tipo de causal para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, ya que se considera anti inconstitucional, este tipo de divorcio incausado también es conocido como divorcio exprés debido al corto tiempo en el que se llega a obtener la pronta disolución del vínculo matrimonial.

Debo aludir que en el caso de que dentro del matrimonio se haya llevado a cabo la procreación de hijos menores de edad, se deberá llevar a cabo la presentación de la solicitud de divorcio Incausado, acompañado de un convenio en que se estipularan algunas condiciones en cuanto al derecho de alimentos y convivencia, pero este tipo de convenio está regulado en nuestro Código Civil Estado de Puebla sección tercera artículo

³⁴ Ídem

443 que a la letra dice:

“Artículo 443.-El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial debiendo contenerlos siguientes requisitos:

I.-A quien se confiaran los hijos de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, estableciéndose la designación de guarda y custodia;

II.-El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos respecto al cónyuge a quien no se confíen aquellos.

III.-El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha la garantía que debe darse para asegurarlo pero si el cónyuge deudor de los alimentos no encuentra una persona que sea fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos que la ley castiga con cárcel e incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 347 y 348, del código penal para el estado de libre y soberano de Puebla;

IV.-La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento.

V.-La cantidad y forma de hacer el pago, que a título de hacer alimentos se determine pagar el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los niños,

VI.-La forma y periodicidad que se incrementara el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique cada año que por lo menos sea una vez al año y que su importe sea equivalente al aumento porcentual que tenga el salario mínimo general durante el mismo periodo,

VII.-La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad con indicación de las deudas a cargo de esta

VIII.-En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes deberá señalarse que hubiere adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño de trabajo del hogar y en su caso al cuidado de los hijos. El juez de lo familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.³⁵

Quando la demanda de divorcio incausado se presente por ambos cónyuges el juez deberá citar a ambos cónyuges para avenirlos, pero si el juez notare que la decisión de ambos cónyuges es irrevocable dará por aceptado el convenio, y otorgara la disolución del vínculo matrimonial, cuando la demanda de divorcio sea solicitada de forma unilateral, se llevará a cabola audiencia y si el juez notare que la decisión es totalmente irrevocable se otorgara la pronta disolución del vínculo matrimonial, el juez deberá emplazar al otro cónyuge para que pueda dar contestación a la demanda, pero si el otro cónyuge no contestarese dará por no aceptado el convenio, el juez y el ministerio público llevaran a cabo la pronta examinación del convenio enel que se vigilará que no se violen los derechos de los hijos, por lo que el juez o el ministerio publico deberá sugerir algunos cambios para no perjudicar a los menores de edad, lo mismo se hará cuando existan diferencia entre los convenios propuestos por loscónyuges.

En caso de que los cónyuges no lleguen a un arreglo el juez decretara la disolucióndel vínculo matrimonial dejando expedito el derecho de los cónyuges, para que se haga valer por la vía incidental exclusivamente lo concerniente al convenio, la reconciliación de los cónyuges pondrá fin al procedimiento del divorcio en cualquier etapa que se encuentre solo se deben de encargar los cónyuges de

³⁵ PRONTUARIO Civil para el Estado de Puebla, editorial Cajicá México edición 2020.pag 95.

dar aviso a la autoridad.

En el momento que se presentan la demanda de divorcio se dictaran las medidas provisionales, pertinentes para poder así mismo en los casos de divorcio en los que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas se llegaran a dictar mediante sentencia interlocutoria por oficio.

El juez se encargara de salvaguardar los derechos de los menores de edad, estipulando al cónyuge deudor de los alimentos una cantidad fija de dinero, con la que los menores de edad puedan subsistir, así como también el juez no deberá poner en riesgo más del cincuenta por ciento de su patrimonio, así como también los cónyuges deberán ponerse de acuerdo para designar a uno de ellos la guarda y custodia de los menores, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre no importando que la madre no tenga los recursos económicos suficientes, ya que el juez se estará encargando de la pensión alimenticia.

En cuanto a la sentencia deberá incluir algunos puntos resolutivos en los que se estipulen la guarda y custodia de los menores, el derecho de convivencia con ambos padres, medidas necesarias para evitar la violencia familiar, asegurar las obligaciones que queden pendientes entre consortes como los alimentos, quienes podrán recibirlos siempre y cuando no contraigan nuevas nupcias.

2.7 Del divorcio administrativo reformado.

La institución jurídica del divorcio administrativo es una acción jurídica que actualmente se encuentra regida y conceptualizada dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, este tipo de divorcio se caracteriza por la voluntad bilateral que los cónyuges tienen, para poder solicitar de forma expresa la pronta disolución del vínculo matrimonial ante el Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar correspondiente, o ante el Notario Público de la elección de los solicitantes para poder llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio administrativo los cónyuges deberán cumplir con algunos requisitos estipulados

dentro del Código Civil para el Estado de Puebla en su sección segunda artículo 436 mismo que a la letra dice:

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos;

II.-Estar sometidos a separación de bienes como régimen económico actual de su matrimonio o en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar conveniende liquidación.

III.-No estar la mujer en cinta.

IV.- Tener su domicilio actual dentro del territorio del Estado de Puebla.

Una vez reunidos los requisitos que nuestro Código Civil del Estado de Puebla estipula los consortes se deberán presentar ante el juez del registro del Estado Civil de su domicilio familiar o ante el notario de su elección de los cónyuges, la documentación correspondiente acreditando los requisitos ya antes mencionados.

En cuanto a la cónyuge deberá acreditar que no está encinta por medio de un certificado médico, además de que deberán declarar bajo protesta de decir verdad que no procrearon hijos dentro del vínculo matrimonial y que si tuvieran hijos estos noson menores de edad o mayores incapaces.

El juez del Registro del Estado Civil hará constar en un acta la solicitud de divorcio, citara a los cónyuges dentro de 15 días para que se presenten a ratificar a los 15 días y si llegare a notar el juez que la decisión es firme los declarara divorciados, e n el caso de que los cónyuges hayan solicitado el trámite del divorcio ante un notario se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo al registro del Estado Civil de la jurisdicción donde se haya celebrado el contrato matrimonial en un término de 15 días este trámite tendrá los mismos efectos jurídicos para disolver el vínculo matrimonial lo antes posible, es muy importante mencionar que tanto el juez del registro civil como el notario deberán identificar a los cónyuges y les deberá leer el siguiente artículo que a la letradice:

Artículo 441.-Si se comprueba que el divorcio administrativo no cumple lo establecido por el artículo 436, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además las penas que correspondan al delito de falsedad.

Como podemos analizar una de las grandes reformas en el divorcio administrativo que se llevó a cabo fue que el trámite de divorcio administrativo también puede llevarse a cabo ante un notario público, ya que tienen los mismos efectos jurídicos.

CAPÍTULO III DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

3.1 De las reformas del divorcio administrativo.

Actualmente nuestro Código Civil para el Estado de Puebla rige y conceptualiza a la figura jurídica del divorcio, en la cual se estipulan 2 tipos de divorcio denominados como el divorcio incausado y el divorcio administrativo, una de las grandes características jurídicas de estos tipos de divorcios es que con tan solo la manifestación de voluntad ya sea en su caso unilateral o bilateral de los cónyuges deno querer continuar con el matrimonio, se podrá llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, salvaguardando los derechos humanos tanto de los cónyuges como la de sus familias.

Uno de los propósitos de nuestra legislación poblana en cuanto a la figura jurídica del divorcio es que se pueda llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, aportando con estas nuevas derogaciones la agilización de los trámites administrativos del divorcio, sin que se tenga que presentar algún tipo de causal para solicitar el divorcio, ya que actualmente nuestro Código Civil del Estado de Puebla no establece que los cónyuges deban presentar al algún tipo de causal y además se considera anti-inconstitucional, ya que actualmente dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, este tipo de causales no se encuentran en vigencia.

De esta forma se coadyuva con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona, el individuo puede de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga sin llegar a permitir la intervención del Estado o en su defecto de un tercer sujeto.

Algunas de las derogaciones que se realizaron en la figura jurídica del divorcio administrativo, en cuanto a sus requisitos y efectos jurídicos dentro de nuestro Código Civil del Estado de Puebla, se encuentran estipuladas, en la segunda sección en su artículo 436 en el que nos establece algunos requisitos para poder llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio administrativo mismo que a la letra dice:

Artículo 436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos;

II.-Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o en su caso de ser régimen, presentar convenio de liquidación.

III.- No estar la mujer en cinta.

IV.- tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.

³⁶

En comparación con el Código Civil para el Estado de Puebla del año 2015, para ser exactos antes de las reformas a la figura jurídica del divorcio en específico al divorcio administrativo en su artículo 436 desde la fracción I a la VI estipulaban los requisitos con los que los cónyuges debían cumplir para poder llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial mismos que a la letra dice:

COMPARATIVA CON EL ARTICULO 436 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADODE PUEBLA AÑO DOS MIL QUINCE.

Artículo 436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben:

I.-Ser mayores de edad.

II.-No haber procreado ni adoptado hijos.

III.-Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en su caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

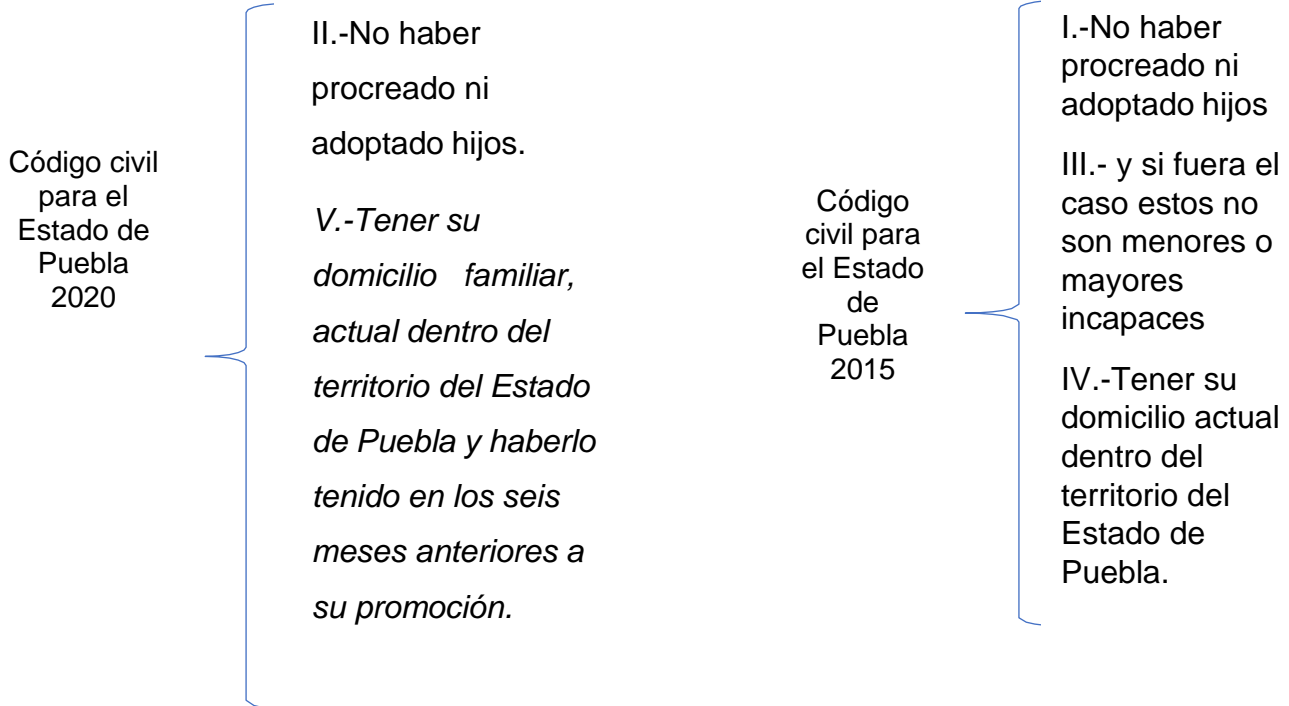
IV.-No estar la mujer encinta.

V.-Tener su domicilio familiar, actual dentro del territorio del Estado de Puebla y haberlo tenido en los seis meses anteriores a su promoción.

³⁶ PRONTUARIO Civil para el Estado de Puebla, editorial Cajicá edit. 2020 pag.93

VI.- Tener más de un año de casados. ³⁷

Como podemos analizar se llevaron a cabo algunas derogaciones en cuanto al artículo 436 de nuestro Código Civil del Estado de Puebla, comparando con el antiguo Código Civil para el Estado de Puebla del año 2015, se llevaron algunas derogaciones en cuanto al tema de los hijos donde anteriormente se llegó a estipular que los cónyuges no debían procrear ni adoptar hijos y el segundo tema fue en cuanto al tema del domicilio conyugal, que para poder solicitar el divorcio administrativo, el domicilio conyugal deberá estar dentro del territorio del Estado de Puebla, a continuación presentare algunos esquemas en donde muestro las derogaciones que presenta nuestro artículo 436 del Código Civil para el Estado de Puebla



³⁷ CODIGO Civil para el Estado de Puebla, Cajicá México año de edición 2015Pag.143

Actualmente en nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, en el artículo 436 fracción I.- No haber procreado ni adoptado hijos, y si fuera el caso estos no son menores o mayores incapaces, y la fracción IV en donde actualmente se estipula que el cónyuge debe tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, para poder solicitar el divorcio administrativo, cabe destacar que este tipo de derogaciones se llevan a cabo con la intención de que se pueda llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, por medio de este tipo de divorcio.

Actualmente algunas de las reformas que se llevaron a cabo en el artículo 437 de nuestro Código Civil del Estado de Puebla establece que los cónyuges podrán llevar a cabo el procedimiento del divorcio administrativo ante el Juez del Registro Estado Civil de su domicilio familiar, o ante el Notario Público de la elección de ambos cónyuges quien llegará a funcionar como instrumento público y alguna de sus funciones es actuar como auxiliar de la administración de justicia, consejero, arbitro y mediador de las leyes en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 437.-Son aplicables al divorcio administrativo entre otras las siguientes disposiciones:

I.-Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentaran personalmente ante el juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar o el notario de su elección.

II.-Comprobaran con certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos que exige el artículo anterior.

III.-Declaran bajo la protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio ni adoptaron alguno y que, si fuera el caso estos son menores o mayores incapaces.

IV.-Manifestaran expresamente su voluntad de divorciarse.³⁸

³⁸ PRONTUARIO Civil para el Estado de Puebla, Editorial Cajicá México 2020 pag.93.

En cuanto a la fracción tercera de este mismo artículo también se realizó una derogación en la que nos hace mención que los cónyuges declararan bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno y que si fuere el caso estos no son menores o mayores incapaces, comparando con el Código Civil para el Estado de Puebla del año dos mil quince, antes de realizar este tipo de derogaciones este artículo 437 se estipulaba de la siguiente manera:

COMPARATIVA DEL ARTICULO 437 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA AÑO DOS MIL QUINCE.

Artículo 437.-Son aplicables al divorcio administrativo entre otras las siguientes disposiciones:

I.-Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentaran personalmente ante el juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar si dicho juez es abogado titulado o en caso contrario, ante el Director del Registro Civil en la Capital del Estado.

II.-Comprobaran con certificado médico que la mujer no está en cinta y con los documentos respectivos los demás requisitos que exige el artículo anterior.

III.-Declararan bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio ni adoptaron alguno.

IV.-Manifestaran expresamente su voluntad de divorciarse.³⁰

A continuación, presentare algunos esquemas en donde se podrá notar en comparación de nuestro artículo 437 de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla actual, con el Código Civil para el Estado de Puebla del año 2015.

Código Civil para el Estado de Puebla 2015 Art.437

I.-Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentaran personalmente ante el juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar si dicho juez es abogado titulado o en caso contrario, ante el Director del Registro Civil

Código Civil para el Estado de Puebla 2021

I.-Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentaran personalmente ante el juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar o el notario de su elección.

Como podemos observar el propósito de estas reformas que se llevaron a cabo en cuanto al divorcio administrativo, es para llevar a cabo la agilización de los trámites administrativos, y al mismo tiempo lograr la pronta disolución del vínculo matrimonial, desde luego respetando los derechos humanos de las y los mexicanos, actualmente el artículo 438 a la letra dice

Artículo 438.- El Juez del Registro Estado del Civil hará constar, en diligencia de la que levantara el acta, la solicitud de divorcio citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de estos irrevocables, los declarara divorciados.

Para el caso del trámite de divorcio ante el Notario no se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo, al Registro del Estado Civil de la jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial y al archivo estatal en un plazo máximo de 15 días naturales para las anotaciones que correspondan.

El acta notarial de divorcio administrativo produce los mismos efectos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.³⁹

Debo aludir que anteriormente en el Código Civil para el Estado de Puebla del año 2015 estipulaba en este mismo artículo que no solo el Juez del Registro del Estado Civil, al igual que el Director del Registro Civil tenían la facultad de hacer constar en una diligencia, acto en el cual se llevaba a cabo el levantamiento del acta de divorcio y al mismo tiempo se le fijaba audiencia a los 15 días para que los cónyuges pudieran ratificarla y si llegaba a notar el Juez o el Director que la decisión era irrevocable entonces se otorgaba la disolución del vínculo matrimonial.

Actualmente quien se encarga de llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial será el Juez del Registro del Estado Civil o el Notario público de la elección de los cónyuges, para el caso del trámite de divorcio ante notario se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo, al registro del Estado Civil de la jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial y al Archivo Estatal, en un plazo máximo de 15 días naturales, para las anotaciones que correspondan.

³⁹ Ibidem pag.66

El acta notarial de divorcio administrativo producirá los efectos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 439.-En el caso del artículo anterior se aplicará las siguientes disposiciones:

I.-Si es el juez del Registro del Estado Civil quien declara el divorcio, levantara el acta correspondiente a este; y

II.-Si el divorcio es declarado por el Notario, se remitirá copia de la declaración, o el acta notarial en su caso, al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados para que levante el acta respectiva enviara copia de la declaración al juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorcios para que levante el acta respectiva.⁴⁰

Artículo 440.-Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el Notario personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.⁴¹

Artículo 441.-Si se comprueba que el divorcio administrativo, no cumple lo establecido por el artículo 436, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además las penas que correspondan al delito de falsedad⁴².

En caso de que los cónyuges no hayan cumplido con los requisitos estipulados dentro del Código Civil para el Estado de Puebla en su artículo 436 entonces llegaran a sufrir las penas que se considere según el Código penal además de que se quedara sin surtir efectos jurídicos el trámite del divorcio administrativo.

⁴⁰ Ídem

⁴¹ Ídem

⁴² Idem

3.2 Del proceso legislativo.

Nuestro Estado Mexicano se encuentra regido por un gobierno federal el cual se encuentra conformado por los 3 poderes de la unión los cuales son el Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo y el Poder Judicial, mismos que tienen diferentes funciones dentro de sus facultades para lograr el funcionamiento del Estado, una de las facultades tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo es de llevar a cabo la creación, abrogación y derogación de leyes federales, que sean emanadas de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se encargaran de llevar a cabo la regulación de las necesidades tanto económicas, culturales, de seguridad, familiares, de educación y las relacionadas con el bien común, es importante mencionar que estas leyes deben ser adecuadas a una realidad social y que al mismo tiempo, coadyuven con el libre desarrollo de los y las mexicanas, y sobre todo garanticen la protección y el cumplimiento de los Derechos humanos, debo aludir que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, para poder llevar a cabo el desempeño de una de sus facultades que es la legislación deberán consultar y aplicar el derecho, el cual cuenta con 3 tipos de fuentes las cuales son la real, la histórica y la formal las cuales consisten en:

1.-“La fuente real consiste en los factores y elementos que determinan el 2.- contenido de tales normas.”

2.-“La fuente histórica se aplica a los documentos (inscripciones, papiros y libros etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.”

3.-“La fuente formal: que es la más importante es la creación de las normas jurídicas las cuales están conformadas por la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.”⁴³

⁴³ GARCIA Máñez Eduardo Introducción al estudio del derecho Porrúa edición 2006 pag.51

Una de las principales actividades y facultades del poder ejecutivo y legislativo para poder llevar a cabo tanto la creación, abrogación, y derogación de leyes es la legislación la cual se encuentra regida y conceptualizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su sección segunda artículo 71 esta facultad de legislar es única y exclusiva del presidente, diputados y senadores esta actividad se puede conceptualizar como:

“El proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se le da el nombre específico de leyes⁴⁴.”

La legislación como tal cuenta con seis diferentes etapas para llevar a cabo la creación, abrogación y derogación, de leyes federales las cuales son, Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación, e Iniciación de Vigencia las cuales consisten en:

1.-Iniciativa: Es el acto por el cual tanto el presidente de la república, como los diputados, senadores y las legislaturas de los Estados, presentan un proyecto de ley el cual llegara, a pasar a comisión.

En el caso de que los diputados o senadores presenten el proyecto de la ley deberá ser regido por el reglamento de debates.

2.-Discusión: Es el acto por el cual las cámaras deberán debatir acerca de las iniciativas si deben ser aprobadas o definitivamente no, esta resolución deberá llevarse a cabo por parte de ambas cámaras llevando a cabo las correspondientes, discusiones y votaciones.

Sin embargo, los proyectos que llegan a versar acerca de contribuciones, empréstitos, o sobre reclutamiento de tropas todos los cuales deberán pasar primero por la cámara de diputados.

Existen dos tipos de cámaras revisoras la de origen y la de aprobación total o parcial.

3.-Aprobación: Es el acto por el cual las cámaras aceptan a un proyecto de ley esta aceptación puede ser total o parcial.

⁴⁴ Ibidem pag.37.

4.-Sanción: la sanción no es ni más ni menos que la aceptación de una iniciativa por el poder ejecutivo, esta sanción debe darse después de la aprobación por parte tanto de la cámara de diputados como la de los senadores.

El presidente de la república puede llevar a cabo la negación de la sanción a un proyecto ya admitido por parte del congreso a esta acción se le conoce como derecho de veto.

5.-Publicación: una vez que la ley ya ha sido aprobada y sancionada deberá darse a conocer a las personas que deberán cumplirla por medio del Diario Oficial de la Federación además de darse a conocer por el Diario también se dará a conocer a través de los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados.

Este proceso se encuentra regido en el artículo 72 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus diferentes incisos en los cuales nos explican las formas de poder llevar a cabo la aprobación de publicación de un proyecto de ley, en la cual nos establece que, una vez aprobado el proyecto por la cámara de origen inmediatamente el proyecto de ley deberá pasarse a la cámara de revisión en donde se llevará a cabo la discusión sobre la aprobación de dicho proyecto si se llegara a aprobar se pasará directo al ejecutivo y si se llega a aprobar el proyecto se publicará inmediatamente.

Nuestra Constitución Política nos menciona en su segundo inciso que se tomará como aprobado todo aquel proyecto no devuelto con observaciones de la cámara de origen dentro de los 10 días útiles.

6.-Iniciación de la vigencia: Una vez publicada la nueva ley a través del Periódico Oficial de la Federación, reglamentos o circulares, la iniciación de vigencia se llevará a cabo tres días después, de su publicación en el caso de que se llegue a tratar de un lugar distinto se deberá añadir un día más por kilómetro.

Uno de los propósitos con los que se llegó a analizar el procedimiento de legislar dentro de nuestra legislación poblana es porque se está dando a conocer, todo el procedimiento que se llevó a cabo para poder realizar las reformas en cuanto a la figura

jurídica del divorcio en sus 2 tipos, los cuales son el divorcio incausado y el divorcio administrativo mismos que actualmente se encuentran vigentes dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla.

Debo aludir que uno de los ejemplos del proceso legislativo es el Periódico Oficial de la Federación, en el cual se muestran las reformas contenidas en cuanto, el divorcio administrativo, mismo ejemplar que se encuentra contenido en los anexos 1, 2, 3, 4, y 5 de la presente tesis.

3.3 De la tramitación del divorcio administrativo.

El trámite del divorcio administrativo podrá llevarse a cabo siempre y cuando los cónyuges acuerden divorciarse y estén totalmente convencidos de tener la voluntad de no querer continuar con el matrimonio además de que deberán cumplir con algunos requisitos como no tener hijos y los hubiera que estos no fueran menores o mayores incapaces, que se hayan casado bajo régimen de separación de bienes y en caso de que los cónyuges se hayan casado bajo sociedad conyugal deberán presentar su convenio de liquidación, deberán tener su domicilio dentro del territorio poblano, antes y después de tramitar el divorcio administrativo la mujer no deberá estar en cinta, estos requisitos se encuentran contemplados y regulados en nuestro Código Civil para el Estado de Puebla en su sección segunda, artículo cuatrocientos treinta y seis.

Una vez que los consortes hayan cumplido con estos requisitos los consortes tendrán dos opciones en donde podrán tramitar el divorcio administrativo, con el Jefe del Registro Civil del estado de Puebla y con el Notario Público.

- a) Tramitación del divorcio administrativo ante el juez del registro del Edo. Civil.
- b) Tramitación ante el notario público.

Para poder llevar a cabo la tramitación del divorcio como ya antes los habíamos mencionado deberán cumplir con algunos requisitos que se encuentran estipulados y regidos en el artículo cuatrocientos treinta y siete mismo que a la letra dice:

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos;

II.-Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación.

III.-No estar la mujer en cinta.

IV.-Tener su domicilio actual dentro del territorio del Estado Puebla.

Una vez que ambos consortes lograron cumplir con dichos requisitos ambos cónyuges deberán presentarse personalmente ante el juez del registro del Estado Civil de su domicilio familiar.

45

Artículo 437.

II.-Comprobaran con Certificado médico que la mujer no está en cinta y con los documentos respectivos los demás requisitos ya antes mencionados.

III Declararan bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno, y que no tuvieron hijos en su matrimonio ni adoptaron alguno y que si fuere el caso estos no son menores o mayores incapaces.⁴⁶³⁸

Posteriormente se levantará la correspondiente acta de divorcio administrativo, dicho acto que está totalmente regulado en el artículo cuatrocientos treinta y ocho mismo que a la letra dice:

Artículo 438.-El juez del Registro del Estado Civil hará constar, en diligencia de la que levantara el acta, la solicitud de divorcio citara a los cónyuges para que se presenten

⁴⁵ Idem

⁴⁶ ídem

a ratificar a los quince días y si lo hacen y notare que la decisión de estos es irrevocable, los declarara divorciados.³⁹

Desde luego el juez del Registro del Estado Civil quien declarara el divorcio, levantara el acta correspondiente a este, el juez del Registro del Estado Civil antes de levantar el acta de divorcio se encargará de realizar la identificación de los cónyuges y al mismo tiempo deberá leer el siguiente artículo cuatrocientos cuarenta y uno mismo que a la letra dice:

Artículo 441.- si se comprueba que el divorcio administrativo no cumple con lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además las penas que correspondan al delito de falsedad.

47

c) Tramitación del divorcio administrativo ante Notario Público.

La segunda opción que los cónyuges tienen para poder llevar a cabo la tramitación del divorcio administrativo, es ante un Notario Público siempre y cuando los cónyuges cumplan con los requisitos que el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Puebla establece, mismo que a la letra dice:

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos;

II.-Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación.

III.-No estar la mujer en cinta.

IV.-Tener su domicilio actual dentro del territorio del Estado Puebla.⁴⁸

⁴⁷ Ídem

⁴⁸ Idem

Una vez reunidos los requisitos que nuestro Código Civil para el Estado de Puebla establece para poder llevar a cabo la tramitación del divorcio administrativo podrán acudir ante el Notario Público de la elección de los cónyuges, desde luego presentando la documentación ya antes mencionada, la mujer deberá presentar un certificado médico en donde se compruebe que no está en cinta al mismo tiempo deberán declarar que no tuvieron hijos ni los adoptaron y que si los tienen estos no son menores ni mayores incapaces como lo establece el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil del Estado de Puebla, posteriormente se levantará el acta correspondiente de divorcio administrativo, dicho acto que está totalmente regulado en el artículo cuatrocientos treinta y ocho mismo que a la letra dice:

Artículo 438.-El Notario Público, remitirá copia del acta notarial del divorcio administrativo a el Registro del Estado Civil de la jurisdicción donde se haya celebrado el contrato matrimonial y al Archivo Estatal en un plazo máximo de quince días naturales a las anotaciones que correspondan.⁴⁹

Es muy importante mencionar que el acta notarial de divorcio administrativo, surte los mismos efectos jurídicos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional, en el artículo cuatrocientos treinta y nueve de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla en su segunda fracción nos establece que el Notario Público levantara el acta correspondiente de divorcio administrativo al remitir la copia de la declaración o el acta notarial al Juez de Registro Civil del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados para que se levante el acta respectiva, el Notario Público antes de levantar el acta de divorcio se encargará de realizar la identificación de los cónyuges y al mismo tiempo deberá leer el siguiente artículo cuatrocientos cuarenta y uno mismo que a la letra dice:

Artículo 441.- si se comprueba que el divorcio administrativo y no cumple con lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis, no surtirá efectos

⁴⁹ idem

legales y los promoventes sufrirán además las penas que correspondan al delito de falsedad.⁵⁰

Como podemos analizar el trámite del divorcio administrativo se puede llevar a cabo ante el Juez del Registro Civil o ante el Notario Público ya que la expedición del documento del acta de divorcio de tipo administrativo que se llegue a expedir por medio del Juez del Registro de lo Civil o ante el Notario Público tienen la misma validez para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial.

3.4 De los efectos jurídicos del divorcio administrativo.

Uno de los principales efectos jurídicos del divorcio administrativo, es la pronta disolución del vínculo matrimonial dejando a los excónyuges en aptitud de poder contraer otro matrimonio, al mismo tiempo desaparece la obligación de cohabitación física y sexual entre los cónyuges, en cuanto a los efectos jurídicos de las obligaciones con los hijos, no se puede generar algún tipo de obligación ya que uno de los requisitos que nuestro Código Civil para el Estado de Puebla estipula en su artículo 436 en su fracción primera, es que para poder llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio administrativo es que los cónyuges no debieron

haber procreado ni adoptado hijos y que si existieran, no fueran menores o mayores incapaces, o en su defecto la esposa no debe estar encinta lo cual no podría generar ningún tipo de obligación y por consecuencia ningún efecto jurídico.

En lo concerniente en cuanto al patrimonio conyugal deberá quedar totalmente liquidado ya que uno de los requisitos que se estipulan en el Código Civil del Estado de Puebla artículo cuatrocientos treinta y seis fracción segunda, nos estipula que los cónyuges deberán estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio en caso de ser ese régimen, el de sociedad conyugal deberán

⁵⁰ ibidem

presentar convenio de liquidación, en el que cualquier asunto en cuanto al patrimonio quedara totalmente resuelto.

Y por último los cónyuges que lleven a cabo la disolución de su vínculo matrimonial ya sea por medio del divorcio administrativo o el divorcio incausado, en un determinado tiempo si, así lo requieren quedan en aptitud de poder contraer matrimonio entre ellos nuevamente o con algún otro futuro cónyuge.

3.5 Beneficios del divorcio administrativo.

Algunos de los principales beneficios que la institución jurídica del divorcio administrativo aporta a los y a las mexicanas, que hayan contraído matrimonio y que tengan la voluntad de tramitar su divorcio, es la pronta disolución del vínculo matrimonial, dejando a los excónyuges en aptitud de poder contraer nuevamente matrimonio, disolviendo al mismo tiempo la obligación de cohabitación física y sexual entre los cónyuges.

Protegiendo tanto los derechos humanos de los cónyuges, al permitir que el procedimiento de la disolución del vínculo matrimonial, se pueda llevar a cabo en una minoría de tiempo posible al otorgar la agilización al procedimiento del mismo, atendiendo así al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión máxima del principio liberal de la autonomía de la persona, el individuo puede de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga sin permitir la intervención del estado o en su defecto de un tercer sujeto.

Algunos otros de los beneficios que la institución jurídica del divorcio administrativo nos aporta es que podrá solicitarse, sin necesidad de presentar alguna causal de divorcio, ya que actualmente se considera anti inconstitucional. permitiendo así que el procedimiento del divorcio administrativo sea más ágil, al mismo tiempo nuestro Código Civil para el Estado de Puebla nos estipula que tanto el Juez del Registro Civil como el Notario Público de la elección de los cónyuges podrá llevar a cabo, el procedimiento para la disolución del vínculo matrimonial, considerando que tanto el Juez de Registro Civil como el Notario Público tienen la

misma facultad para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio administrativo, desde luego el Notario Público podrá actuar como instrumento público, al servicio del derecho como auxiliar de la administración de justicia, consejero arbitrio y mediador de las leyes en el ámbito de su competencia, de esta forma coadyuvando a que se lleve a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial.

En cuanto al patrimonio conyugal debe quedar totalmente liquidado, dando a las partes lo que les corresponde sin llegar a violentar los derechos de los cónyuges, una vez que por medio del divorcio administrativo se ha llevado a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial, como ya anteriormente lo habíamos mencionado si los cónyuges nuevamente vuelven a tener voluntad de contraer nupcias entre ellos ya sea con una nueva pareja se podrá llevar a cabo en un determinado tiempo, posterior a que se haya expedido el acta de divorcio administrativo correspondiente.

CAPITULO IV PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.

4.1 Código Civil del Estado de Puebla 2015 Y El artículo 436 fracción V.

En el año 2015, antes de que se llevaran a cabo algunas derogaciones en cuanto la figura jurídica del divorcio dentro de nuestro Código civil para el Estado de Puebla, se llegó a regir y a conceptualizar a la figura jurídica del divorcio administrativo, llegando a estipular los requisitos con los que los cónyuges debían cumplir en el artículo 436 mismos que a la letra nos estipulaba los siguientes requisitos:

Art.436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben: I.-Ser mayores de edad.

II.-No haber procreado y adoptado hijos:

III.- Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

IV.-No estar la mujer encinta.

V.-Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla y haberlo tenido en los seis meses anteriores a su promoción.

VI.-Tener más de un año de casados.

⁵¹

Como se puede distinguir en la fracción V del artículo 436 anteriormente nos estipulaba que los cónyuges debían tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla y anteriormente debían, haberlo tenido en los seis meses anteriores a la promoción del divorcio, este era un requisito con el que se debía cumplir para poder llevar a cabo la tramitación del divorcio administrativo.

⁵¹ CODIGO Civil para el Estado de Puebla, editorial Cajicá México edic.2015.

Actualmente con las derogaciones que se llevaron a cabo en la figura jurídica del divorcio administrativo en el año 2016 el artículo 436 nos estipula el Código Civil del Estado de Puebla en su fracción IV, que los cónyuges deben tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, como podemos analizar nuestro Código Civil para el Estado de Puebla ya no especifica como requisito, que los cónyuges deban radicar seis meses anteriores a la tramitación del divorcio administrativo para poder llevar a cabo la solicitud del divorcio administrativo.

4.2 Razones para modificar el artículo 436 fracción IV.

Uno de los propósitos del Estado Mexicano es salvaguardar los derechos humanos de los y las mexicanas, a través de las diferentes instituciones jurídicas, mismas que se encargan de coadyubar con el libre desarrollo de la personalidad que constituye la expresión jurídica del principio liberal de la persona, y la libre elección, así como el cumplimiento individual de los planes de vida de cada uno de los mexicanos, cabe destacar que el Estado, ni terceras personas por ningún motivo podrán intervenir en la libre elección de los planes de vida de todos y cada uno de los y las mexicanas, ya que el compromiso uno de los compromisos del Estado es el de coadyubar a través de la legislación de instituciones jurídicas, para facilitar el cumplimiento de los planes de vida y al mismo tiempo la satisfacción de sus ideales.

Una de las instituciones jurídicas encargada de coadyubar con estos fines es la institución jurídica del divorcio la cual, actualmente se encuentra regida y conceptualizada dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, el cual nos especifica dos tipos de divorcio, el divorcio incausado y el divorcio administrativo.

Debo mencionar que la figura jurídica del divorcio administrativo sigue permaneciendo en nuestro Código Civil del Estado de Puebla con algunas derogaciones favoreciendo a la pronta disolución del vínculo matrimonial, la cual se encuentra regulada y conceptualizada en la sección segunda a partir del artículo 436, de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, en donde nos especifica, los requisitos del divorcio

administrativo que los cónyuges deben cumplir mismos que a la letra dice:

Art.436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos.

II.-Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio, o en su caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación.

III.-No estar la mujer encinta.

IV.-Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.⁵²

Como se puede analizar uno de los requisitos que se encuentra estipulado en el artículo 436 la fracción IV dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, el cual nos especifica que los cónyuges deben tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, el cual debe cumplirse para poder llevar a cabo el procedimiento del divorcio administrativo, y de esta manera obtener la pronta disolución del vínculo matrimonial, pero lamentablemente dentro de nuestra realidad social, no siempre los cónyuges pueden radicar dentro del Estado Poblano, donde anteriormente llegaron a contraer nupcias, debido a los diferentes motivos de la vida cotidiana.

Lo que si, es una realidad social es que, una de las bases fundamentales de nuestra sociedad mexicana es la familia, pero debemos admitir que actualmente las familias mexicanas en algunas ocasiones, son disfuncionales debido a los problemas familiares, que constantemente se presentan entre los cónyuges por diferentes circunstancias, lo cual llega a complicar la convivencia familiar entre los cónyuges quienes se ven obligados a tener que aceptar que en ocasiones la opción del divorcio solo es justificado, si no hasta en algunas ocasiones es necesario ya que constantemente esta unión conyugal llega a ser totalmente insoportable, y como consecuencia no puede existir una salud psicológica como en algunas ocasiones física, tanto para los cónyuges como para los hijos, o en algunos otros casos los cónyuges simplemente han llegado a

⁵² PRONTUARIO Civil para el Estado de Puebla, editorial Cajicá México 2020.

acordar mutuamente, la voluntad de disolver su vínculo matrimonial

Sin embargo, como ya anteriormente se había mencionado la institución jurídica del divorcio fue diseñada para llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial dejando a los excónyuges en aptitud de poder contraer un nuevo matrimonio, respetando así el libre desarrollo de la personalidad el cual constituye la expresión jurídica del principio liberal de la autonomía de la persona, esto significa que si no se puede cumplir con el requisito que se establece en el artículo 436 fracción IV en donde nos establece que los cónyuges deben tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, se está restringiendo este derecho injustificadamente, ya que de ninguna otra manera podrá solicitarse el divorcio de tipo administrativo y por consecuencia no se podrá llevar a cabo la pronta disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio administrativo, lo cual se llega a considerar como un acto totalmente anti constitucional ya que se estaría violentando los derechos humanos, el derecho al libre desarrollo de la personalidad el cual constituye la expresión jurídica del principio liberal de la autonomía de la persona, así como el de igualdad de género, mismos que se encuentran estipulados en los artículos 1, 4 y 14 de la Constitución política mexicana mismos que a letra dicen:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁵³

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los

⁵³ CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos edit. Porrúa México edición 2020 pag.20.

términos que establezca la Ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵⁵

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará, toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.⁵⁴

⁵⁴ CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos edit., Porrúa año 2020 pag.31.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afros mexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

En el caso de las y los indígenas y las y los afros mexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.⁵⁶

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.⁵⁵

Actualmente una de las organizaciones encargadas de velar y hacer cumplir los derechos humanos, es la ONU (Organización de las Naciones Unidas) la cual tiene otras funciones como mantener la seguridad, paz mundial y fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, a través de los tratados internacionales de los derechos humanos, los cuales son pactados entre las naciones que integran esta organización.

Uno de los tratados internacionales que se encarga de respetar y hacer cumplir los derechos humanos, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con vigencia desde el 23 de marzo del año 1976 a la fecha, en el cual algunos de los principales propósitos de dicho tratado es preservar la dignidad humana, las libertades civiles mismas que se encuentran contenidas en la parte II artículos 2, 3, parte III artículo 14, 23, y 26 mismos que a la letra dicen:

Parte II *art.2*

1)Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁵⁶

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ PACTO internacional de los derechos civiles y políticos, PARTE II. ONU. Edic. 1976.pag1

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.⁵⁷

Parte III Artículo 14

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de los menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menor.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.⁵⁸

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

⁵⁷ PACTO Internacional de los derechos civiles y políticos Parte II ONU. Edic.1976.pag1.

⁵⁸ PACTO Internacional de los derechos civiles y políticos Parte II ONU. Edic.1976

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.⁵⁹

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁶⁰

4.3 Propuesta para la modificación 436 fracción IV.

Actualmente la institución jurídica del divorcio administrativo se encuentra regida y conceptualizada dentro de nuestro Código Civil para el Estado de Puebla, específicamente en la sección segunda, en su artículo 436 nos establece los requisitos con los que, los cónyuges deben cumplir para poder llevar a cabo la tramitación del divorcio administrativo mismo que a la letra dice:

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Ibidem.

Artículo 436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos.

II.-Estar sometidos a separación de bienes como régimen económico actual de su matrimonio o en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar conveniende liquidación.

III.-No estar la mujer encinta.

IV.-Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.

61

Concretamente en el artículo 436 fracción IV nos establece que los cónyuges debentener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla.

Pero para efecto de permitir y agilizar la procedencia del divorcio administrativo, aun cuando los cónyuges vivan fuera del territorio poblano, en el momento en que ambos cónyuges lo deseen puedan promoverlo, sin que se tengan que radicar obligatoriamente en el Estado de Puebla, ya que desafortunadamente, en nuestra realidad social, no siempre los cónyuges pueden radicar dentro del Estado Poblano, donde anteriormente llegaron a contraer nupcias, debido a las diferentes circunstancias de la vida cotidiana.

La propuesta radica en que se establezca la procedencia del divorcio administrativo aun y cuando los cónyuges radiquen fuera del territorio poblano con la intención de obtener un trámite más ágil.

Y al mismo tiempo se pueda efectuar su incorporación de forma expresa dentro del Código Civil para el Estado de Puebla quedando de la siguiente manera.

Artículo 436.-Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deberán cumplir lo siguiente:

I.-No haber procreado ni adoptado hijos.

⁶¹ Ibidem pag.83.

II.-Estar sometidos a separación de bienes como régimen económico actual de su matrimonio o en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal presentar convenio de liquidación

III.-No estar la mujer en cinta.

IV.-El divorcio administrativo procederá aun y cuando los cónyuges radiquen fuera del territorio poblano.

La intención de esta propuesta es que los cónyuges no tengan ningún impedimento para llevar a cabo la pronta la disolución del vínculo matrimonial y de esta manera respetar el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, el cual constituye la máxima expresión del principio liberal de la autonomía, en el cual el individuo pueda de manera unilateral elegir los planes de vida que más le convenga.

CONCLUSIÓN.

La presente tesis está conformada por 4 capítulos, los cuales nos dan a conocer desde el surgimiento de la institución jurídica del divorcio en las diferentes culturas, así como la constante evolución de la institución jurídica del divorcio, a través de las diferentes épocas de nuestra legislación mexicana, debo concluir en que la institución jurídica es la solución a una problemática social que en algunas ocasiones enfrentan los cónyuges, debido a que la de convivencia dentro del vínculo matrimonial, en algunas ocasiones y en un determinado tiempo se fractura, volviéndose una relación intolerable, es cuando los cónyuges llegan a tener que aceptar que una solución necesaria, es solicitar el divorcio ya que es la única manera de poner fin al vínculo matrimonial.

Es por este motivo que al no existir contemplada la posibilidad expresa en el Código Civil del Estado de Puebla, la procedencia del divorcio administrativo, aun y cuando los cónyuges no radiquen en territorio poblano, debo aludir que se está privando a los cónyuges, del libre desarrollo de la persona, el cual consiste en que el individuo puede elegir los planes de vida que más le convenga sin la intervención de un tercero.

De introducir en el Código Civil para el Estado de Puebla de forma expresa la posibilidad de que se pueda llevar a cabo la procedencia del divorcio administrativo aun y cuando los cónyuges no radiquen en territorio poblano, se propiciara el beneficio para ambos cónyuges debido a que la disolución del vínculo matrimonial se dará de forma pronta y eficaz.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones III y VI del artículo 436, las fracciones I y III del 437, el 438, la fracción II del 439, el 440 y el 441, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA****CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se reforman las fracciones III y VI del artículo 436, las fracciones I y III del 437, el 438, la fracción II del 439, el 440 y 441 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el curso de la historia de la humanidad, es propiamente la evolución de la sociedad la que marca el ritmo de las Instituciones Jurídicas, adaptar el derecho a las necesidades de la dinámica social por la vía de las Instituciones *ad hoc*, es una responsabilidad impostergable del legislador ordinario.

La presente reforma plantea llevar Instituciones previstas por el derecho en el ámbito de la jurisdicción voluntaria, a un terreno que permita optimizar su tracto en el tiempo, a fin de optimizar algunos procesos de jurisdicción voluntaria en beneficio de las partes involucradas, concretamente a los actos volitivos de celebración de divorcio administrativo, ante la fe del Notario Público, en el marco del más alto respeto y preservación de la autodeterminación y formalidades de Ley.

Que el divorcio administrativo, por identificarse puntualmente como la disolución del vínculo matrimonial consensuada que se efectúa ante la autoridad administrativa, para los efectos de esta reforma ante Notario Público, bajo ciertas condiciones que garanticen que no existe impacto en esta manifestación personalísima de voluntad a terceros, y desde luego sin conflicto entre los cónyuges.

Lo anterior, aparea indiscutiblemente actos de jurisdicción voluntaria, en el presupuesto lógico de que la jurisdicción voluntaria se prevé en la materia adjetiva civil, como la acción encaminada a la documentación irrefutable de actos o hechos no controversiales, a solicitud de parte, lo que implica necesariamente la ausencia de dualidad y el estricto acuerdo de voluntades, por lo que no resulta en sí misma una actividad jurisdiccional en estricto sentido.

ANEXO 3.

Si bien es cierto que su tracto se desahoga ante los tribunales, también lo es que bajo ciertas características específicas, involucra invertir de formalidad, ciertos actos de carácter administrativo, a través de los que se solicita a la autoridad judicial, fiscalice o constituya situaciones jurídicas, de conformidad a la voluntad de quienes solicitan, en consecuencia, se trata de asuntos o negocios jurídicos que pueden ser tramitados vía extrajudicial.

El Notario Público, de conformidad con el Código Procesal Civil, se constituye en órgano auxiliar de jurisdicción, en consecuencia, representa un funcionario investido de la más alta calidad y reconocimiento públicos. Al efecto, nuestro Código Procesal Civil previene lo siguiente:

“Artículo 817.- Los procedimientos no contenciosos comprenden los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida, ni se promueva, controversia alguna entre partes determinadas. Los procedimientos de que trata este libro en sus diversos capítulos, podrán tramitarse ante notario público cuando así lo disponga la Ley o cuando solo tenga interés en el objeto de los mismos, el solicitante, observándose en lo conducente las reglas del presente Código”.

De lo anterior, se desprende que la jurisdicción voluntaria, tiene por objeto hacer constar hechos o actos en los que no se observe controversia entre partes y producir efectos jurídicos, siempre que no se genere perjuicio a terceros, para dotar de solemnidad a ciertos actos o para el pronunciamiento de algunas resoluciones.

En este contexto, la jurisdicción voluntaria cumple funciones de carácter administrativo y no jurisdiccional. Ello es así, toda vez que los actos administrativos son aquellos que ocurren a petición de parte o *ex officio*, pero permiten siempre revisión por la vía jurisdiccional.

A mayor abundamiento debe decirse que toda vez que la principal característica de las diligencias no jurisdiccionales, deriva de inexistencia controversial, para el caso de oposición antes o durante el procedimiento, que se establece por alguno de los interesados, el Notario suspenderá y el asunto continuará por la vía jurisdiccional, pasando el asunto de la competencia notarial a la actividad judicial, tratándose tanto del contrato de matrimonio, como en el caso del divorcio administrativo, que plantea esta reforma en la que desde luego se incluye como condición de procedencia, la ausencia de hijos menores o bien de hijos mayores incapaces.

La presente reforma, relativa a la celebración de divorcios administrativos ante Notario, por su carácter anti litigioso, abonará no solo en términos de expedites, sino aún más, de cargas de trabajo, lo que redundará indefectiblemente en el beneficio de los que soliciten este servicio por esta vía.

La jurisdicción voluntaria de naturaleza eminentemente administrativa y subsidiaria en los órganos que administran justicia, se verá robustecida con la función Notarial al incorporar realidad efectiva al derecho privado, toda vez que si al Notario competen estos actos de administración pública de los derechos privados, es natural que él sea el funcionario ante quien se lleven a cabo.

Como principio rector, las leyes del notariado prevén al Notario como configurador y autor del instrumento público, actúa al servicio del derecho y ejerce una función de orden público, como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o mediador en términos de las leyes respectivas, por lo que indubitablemente estaría actuando en el ámbito de su competencia.

Esta reforma no solo contribuye a frenar la alta saturación de juzgados, lo que es desde luego una bondad, que se ve rebasada por la importancia de proporcionar a quienes así lo resuelvan, llevar a cabo el acto volitivo y personalísimo del divorcio administrativo en su caso, bajo criterios de optimización de tiempo, toda vez que se trata de procedimientos no judiciales sino administrativos.

ANEXO 4.

I.- Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar o el Notario de su elección;

II.- ...

III.- Declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno, y que si fuere el caso, éstos no son menores o mayores incapaces.

IV.- ...

Artículo 438.- El Juez del Registro del Estado Civil, hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados.

Para el caso del trámite de divorcio ante el Notario, se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo, al Registro del Estado Civil de la Jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial y al Archivo Estatal, en un plazo máximo de quince días naturales, para las anotaciones que correspondan.

El acta notarial de divorcio administrativo, produce los mismos efectos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 439.- ...

I.- ...

II.- Si el divorcio es declarado por el Notario, se remitirá copia de la declaración, o el acta notarial en su caso, al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados, para que levante el acta respectiva.

Artículo 440.- Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el Notario, personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.

Artículo 441.- Si se comprueba que el divorcio administrativo, no cumple lo establecido por el artículo 436, no surtirán efectos legales y los promoventes sufrirán además, las penas que correspondan al delito de falsedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.

ANEXO 5

Jueves 31 de diciembre de 2015 **Periódico Oficial del Estado de Puebla** (Trigésima Sexta Sección) 7

I.- Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar o el Notario de su elección;

II.- ...

III.- Declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno, y que si fuere el caso, éstos no son menores o mayores incapaces.

IV.- ...

Artículo 438.- El Juez del Registro del Estado Civil, hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados.

Para el caso del trámite de divorcio ante el Notario, se remitirá copia del acta notarial de divorcio administrativo, al Registro del Estado Civil de la Jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial y al Archivo Estatal, en un plazo máximo de quince días naturales, para las anotaciones que correspondan.

El acta notarial de divorcio administrativo, produce los mismos efectos que la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 439.- ...

I.- ...

II.- Si el divorcio es declarado por el Notario, se remitirá copia de la declaración, o el acta notarial en su caso, al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados, para que levante el acta respectiva.

Artículo 440.- Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el Notario, personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.

Artículo 441.- Si se comprueba que el divorcio administrativo, no cumple lo establecido por el artículo 436, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además, las penas que correspondan al delito de falsedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA.

- PETIT Eugene Derecho Romano Editorial Porrúa Paginas 716 Mexico.D.F.2008
- BECERRA Bautista José El Proceso Civil En México Paginas 809 México D.F 1986.
- ROJINA Villegas Rafael Compendio de Derecho Civil paginas 534 México D.F 2018, Editorial Harla.
- BAQUEIRO Rojas Edgard Derecho Civil paginas 126 México D.F. 2006.Editorial Harla
- BAQUEIRO Rojas Edgard Derecho Procesal Civil. Páginas 214 México D.F.2006z
- GARCIA Máynez Eduardo Introducción Al Estudio Del Derecho. Páginas 444 MEXICO DF.
- Código Civil del Estado de Puebla editorial Porrúa año 2015 México D.F.
- Código Civil del Estado de Puebla editorial Porrúa año 2021 México D.F.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2021 México D.F
- MAGALLON Gómez María Antonieta DIVORCIO en el Derecho Antiguo Mexicano Biblioteca Jurídica de la UNAM. Páginas 300
- Ley Sobre Relaciones Familiares año 1917 CARRANZA Garza Venustiano.
- DE IBARROLA Antonio Derecho de Familia 2da edición Porrúa 1981.
- GOMEZ Lara Cipriano Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Primera Edición Porrúa 1966.
- PALLARES Eduardo El Divorcio en México Quinta Edición Porrúa México 1987.

BAILON Valdovinos Rosario Teoría Practica del divorcio en México OGS México 2000
pagina 380.

TAPIA Ramírez Javier Introducción al Estudio del Derecho Civil. Ed McGraw Hill México
2003

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

Tratados Internacionales.

Diario Oficial de la Federación del año 2016 mes Marzo.

GLOSARIO

ACTA NOTARIAL: La levantada por un notario público en su protocolo relativo al acto pasado en su presencia: Testamento, Contrato, reconocimiento de hijo, divorcio administrativo.

ACTA: Anotación o inscripción en que se hace constar por escrito un acontecimiento o acto jurídico.

ADULTERIO: Consiste en la relación sexual acceso carnal o copula fornicada de alguno de los esposos con persona diferente a su cónyuge.

AVALUO: Documento en que se hace constar el valor determinado bienes estimados por su valor o precio.

BIENES GANANCIALES: Sociedad Conyugal.

BIENES DOTALES: Dote.

BODAS: Matrimonio, Ceremonia de su celebración

ACTOR: En el procedimiento civil dicese del sujeto que acciona la demanda.

CONTRATO CIVIL: Contrato es el convenio que crea o transfiere.

CAPACIDAD CIVIL: Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica.

CEDULA: Documento que contiene el texto de las resoluciones emitidas por el magistrado en el ejercicio de sus funciones.

CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Actividad	Nov./dic.	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio/ Agosto.
Acopio de biografia	X					
Elaboracion del proyecto de investigacion	X					
Redaccion del capítulo I.		X				
Revision del capítulo I y redaccion del capítulo II.			X			
Revision del capítulo II y redaccion del capitulo III				X		
Revision del capitulo III Redaccion del capitulo IV.					X	
Revision del capítulo IV.						X
Conclusiones y propuesta .						X
Redaccion de la introduccion.						X
Redaccion de la bibliografia y el indice definitivo.						X
Tramite administrativo						x
Exa.profesional.						